



**UNIVERSIDAD DE CHILE**

**FACULTAD DE DERECHO**

**DEPARTAMENTO DE DERECHO INTERNACIONAL**

**RESPECTO POR LA FAMILIA EN LAS POLÍTICAS MIGRATORIAS ENTRE  
CHILE, PERÚ Y COLOMBIA**

Memoria para optar al grado de Licenciado en Ciencias Jurídicas y Sociales

**AUTOR:**

Carmina Vásquez Mejías

**Profesor Guía:**

Mario Arnello

Santiago de Chile,

2015

A mi familia inmigrante y emigrante

## **Agradecimientos**

Mis más sinceros agradecimientos a mi familia emigrante forzosa, mi tía Carmen y mis primos Tomás, Gabriel y Oliver, quienes no tuvieron la suerte de conocer el nuevo Chile.

A mi tía Raquel, quién me llevó por el camino del derecho, incentivándome y apoyándome siempre y a mi primo Nataniel, que debieron marcharse, pero pudieron volver, para reunificar nuestra familia.

A mi hermana Ainhoa que emigró por motivos laborales, pero que siempre nos piensa con nostalgia y me enseñó que a veces la vida cabe en una maleta.

A mis amigos inmigrantes que ven a Chile como un segundo hogar y han hecho de nuestras calles sus casas, de nuestras tradiciones las suyas y han compartido sus propias costumbres y en general su cultura, enriquecido así nuestro país.

Quiero agradecer muy especialmente a mis papás, que siempre estuvieron para mí, educándome y conteniéndome y potenciando mis capacidades.

Finalmente no puedo más que agradecer a la gran institución que me acogió todos estos años, Universidad de Chile, por todo lo que me enseñó que fue más allá de lo que aprendí en sus aulas y a cada persona que crea esta Universidad: mis profesores, compañeros y funcionarios y especialmente al profesor Álvaro Fuentealba por su guía y dedicación.

## **RESUMEN**

Esta memoria revisa el desarrollo de las políticas internacionales orientadas a la protección de los niños, niñas y adolescentes y su familia, desde su concepción histórica y legal hasta el presente, y critica cómo los niños, niñas y adolescentes tienen mayor protección a través de la historia y va desdibujándose el rol de la familia, ya que el interés superior del niño, se vuelve tarea de varios organismos, del estado y de la sociedad en general. Para reflejar este fenómeno hemos querido estudiar la migración entre Chile, Perú y Colombia, los tratados internacionales suscritos por estos países, los tratados bilaterales, las leyes internas y cómo los tratados han sido respetados. Trataremos también de dar soluciones a los problemas de reunificación familiar, que aquejan a estos tres países con sus peculiaridades propias.

## Tabla de Contenidos

<b>1. INTRODUCCIÓN</b> .....	1
<b>2. DESARROLLO</b> .....	5
<b>Capítulo I: Evolución Histórica de la Protección a los NNA</b> .....	5
a) Derecho Internacional. Políticas Internacionales de protección a los NNA.....	5
b) Protección de la familia en el derecho internacional .....	11
c) Evolución de la protección de los NNA en Chile.....	17
<b>Capítulo II: Derechos de la Familia en Chile</b> .....	22
a) Derecho al amamantamiento .....	23
b) Derecho a Nacer .....	25
c) Derecho a la Vida .....	27
d) Derecho a un Padre.....	29
<b>Capítulo III Migración en Chile:</b> .....	33
a) Introducción.....	33
b) Inmigración Perú-Chile: .....	38
c) Inmigración Colombia-Chile:.....	63
d) Chilenos en Perú.....	83
<b>III. CONCLUSIÓN</b> .....	89
<b>IV. BIBLIOGRAFÍA</b> .....	96



## 1. INTRODUCCIÓN

A lo largo de la historia, tanto las relaciones internacionales como diversas normas han ayudado a proteger la infancia, desarrollando una legislación propia que servido de apoyo al desarrollo emocional y físico de los niños, niñas y adolescentes de todas partes del mundo. Ello se ha logrado, entre otras cosas, gracias a normas y tratados internacionales, que garantizan el pleno respeto de los niños, niñas y adolescentes (en adelante NNA)<sup>1</sup> que como plenos sujetos de derecho puedan desarrollarse como seres independientes.

Gracias a esta evolución, se consagran estos derechos antes mencionados en diversos instrumentos internacionales, tales como : el Protocolo facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño, relativo a la venta de menores, la prostitución infantil y la utilización de estos en la pornografía: el Protocolo opcional en cuanto a la participación de Niños en conflictos armados, entre otros, así como la creación de Organizaciones con presencia internacional dedicadas a la protección de los menores, tal como, la United Nations International Children's Emergency Fund (en español, Fondo Internacional de Emergencia de las Naciones Unidas para la Infancia), que nace para ayudar a los infantes afectados por la posguerra. Actualmente se denomina United Nations Children's Fund, sin embargo, sus siglas se mantienen como UNICEF.

---

<sup>1</sup> Utilizaremos el término NNA desde ahora para referirnos a Niños, niñas y adolescentes, según la Convención Internacional de los derechos del niño, niña y adolescente, ratificado en nuestro país en 1990.

Chile, por su parte, firmó y suscribió la Convención sobre los Derechos del Niño (en adelante CDN) junto a otros 57 países el 26 de enero del año 1990. El día 14 de agosto de 1990 fue promulgada como ley, mediante el Decreto Supremo 830 del Ministerio Relaciones Exteriores de Chile, el cual fue publicado en el Diario Oficial del 27 de septiembre de 1990, fecha en que la Convención entró en vigencia. Gracias a esto, Chile se comprometió a presentar al Comité de los Derechos del Niño -por conducto del Secretario General de las Naciones Unidas- informes sobre las medidas adoptadas para dar efecto a los derechos reconocidos en la Convención, así como sobre el progreso que haya realizado en cuanto al goce de esos derechos .

Dentro de esta protección a los NNA reconocida internacionalmente y que las leyes nacionales recogen en su propia legalidad, se ve desdibujado el rol que tiene la familia en la figura del “interés superior del niño”, puesto que se otorga rango constitucional a la CDN, de acuerdo al artículo 5 de nuestra Constitución, donde los NNA se consagran como sujetos de derechos y el Estado como garante de estos derechos. Por lo que se deben implementar las condiciones necesarias para garantizar el goce y ejercicio de sus derechos, como consecuencia lógica, la familia antes única responsable se desdibuja realizando un papel de corresponsabilidad junto con el Estado y sus instituciones y la sociedad en general.

Tenemos, por tanto, una contradicción entre lo que los derechos del niño deberían regular y lo que efectivamente está sucediendo con el desarrollo de los NNA. Por un lado se busca el “interés superior del niño” y por otro, producto de razones políticas, los padres, hermanos y otras



personas que apoyan el desarrollo integral del NNA, se ven privados de autoridad para representar sus derechos.

Ello demuestra la diferencia que se hace de los derechos como padres respecto a los derechos de los NNA. Así, mientras las políticas internacionales nos han llevado a cuidar al niño como objeto de análisis, la familia ha quedado relegada a un segundo plano, siendo el Estado o la sociedad quién debe sustentar física y emocionalmente a estos NNA. Esto se refleja en el hecho de que todos los tratados internacionales que hablan sobre la familia, tienden a la protección del NNA como miembro de esta y no de la familia como ente, ya que regula situaciones como los derechos alimentarios o de protección, sin establecer quienes conforman una familia o el derecho a tener una, aunque en el Artículo 5° de la Convención de los derechos de niño se señala que:

*Los Estados Partes respetarán las responsabilidades, los derechos y los deberes de los padres o, en su caso, de los miembros de la familia ampliada o de la comunidad, según establezca la costumbre local, de los tutores u otras personas encargadas legalmente del niño de impartirle, en consonancia con la evolución de sus facultades, dirección y orientación apropiadas para que el niño ejerza los derechos reconocidos en la presente Convención<sup>2</sup>*

---

<sup>2</sup> Convención sobre los Derechos del Niño Adoptada y abierta a la firma y ratificación por la Asamblea General en su resolución 44/25, de 20 de noviembre de 1989 Entrada en vigor: 2.

Esta tesis buscará recopilar las leyes que dan protección a la familia tanto en el derecho internacional como nacional, abordando sus fortalezas y falencias con que se aborda en las leyes y el desarrollo del concepto que ha evolucionado a lo largo de los años. Posteriormente, sobre la base de la normativa internacional, intentaremos descifrar si el proceso de reunificación familiar que viven inmigrantes de Colombia y Perú hacia nuestro país, así como en sentido inverso, desde Chile hacia Perú, ha logrado materializarse.

Para llevar a cabo dicho propósito, analizaremos los aspectos que se requieren para el desarrollo del individuo en un entorno familiar, ejemplificando con casos concretos en los que estos países han vulnerado o recogido la normativa respecto a la importancia de la familia. Finalmente, intentaremos darle una solución a las problemáticas vividas por estos migrantes para lograr una verdadera protección a la familia.

## **2. DESARROLLO**

### **Capítulo I: Evolución Histórica de la Protección a los NNA**

#### **a) Derecho Internacional. Políticas Internacionales de protección a los NNA**

Las políticas internacionales han tenido un desarrollo progresivo respecto de los derechos del niño a lo largo de la historia. Por causas sociales, culturales y económicas se los ha situado como sujetos activos de la sociedad o como sujetos que necesitan y requieren de una protección especial, lo que ha llevado a que las leyes recojan estas apreciaciones de diversa forma según la época. Hay que señalar, sin embargo, que debido a motivos de extensión y pertinencia de este trabajo, solo nos referiremos a las leyes adoptadas por el mundo occidental que han influido de manera directa en nuestra propia concepción de protección a la infancia.

En un primer momento de nuestra historia occidental los NNA fueron considerados solo como “mano de obra”, la que además resultaba ser más económica que la de un hombre adulto, por lo que podían pagarle a dos niños por el precio de un adulto. Ello implicaba que no merecían protección especial, puesto que eran considerados en tanto empleados. Asimismo, esta edad era relativa en cada país: los hombres eran mayores a los 14 años y las mujeres a los 12 y desde ese momento podían contraer obligaciones, tomando en cuenta que el promedio de vida bordeaba los 30 años. Al igual que los derechos del Hombre, los derechos del niño eran casi inexistentes, dejándolos en una absoluta vulnerabilidad.

En este contexto es que el término “Proletario”<sup>3</sup>, concordaba perfectamente con esta idea: la única forma de que las familias vulnerables pudieran sostenerse era procreando, ya que no existía protección estatal, ni a las familias ni a los NNA, por lo que era preferible que la natalidad la estableciera el mercado privado, es decir, que se autoregulara. El trabajo infantil era la opción que tenían los proletarios para sobrevivir y poder optar a mejores expectativas de vida.

Esto se señala en el estudio de Mabel C. Buer. “Salud, Riqueza y Población en los Primeros Días de la Revolución Industrial”, en que las cifras de crecimiento de población en Inglaterra en 1750 era de seis millones, nueve millones en 1800, y 12 millones en 1820, una tasa de crecimiento sin precedente en ninguna época. La población aumentó dramáticamente, en especial la de Niños y Jóvenes. Ello, además, se profundizó con la diferencia de mortandad entre los niños nacidos en Londres que morían antes de los cinco años, ya que cayó del 74,5% en 1730-49 al 31,8% en 1810-29. Por lo tanto, la tasa de crecimiento poblacional se disparó y la mortandad se redujo a más de la mitad, en un corto período de tiempo<sup>4</sup>.

---

<sup>3</sup> El término proletario Según la Real Academia de la Lengua Española: Se decía de quien carecía de bienes y solamente estaba comprendido en las listas vecinales por su persona y prole. Era u. t. c. s. m. Según el Diccionario de Economía Económica, Durante la Roma Imperial el proletariado estaba constituido por los ciudadanos que compartían la clase más baja, cuyas propiedades eran inexistentes, y solo tenían la posibilidad de brindar hijos o como se les denominada para ese entonces “proles”, con el fin de aumentar los ejércitos del imperio existente, luego Karl Marx, abordó el término nuevamente cuando realizó sus estudios de Derecho Romano en la Universidad de Berlín, y señaló que era la clase formada por los obreros asalariados de la sociedad capitalista; que carecen de propiedad sobre los medios de producción y, por ello, están, obligados a vender su fuerza de trabajo (ver) a los capitalistas.

<sup>4</sup> Cfr. C. BUER, Mabel. *Salud, Riqueza y Población en los Primeros Días de la Revolución Industrial, 1760-1815*. Ed. Londres: Routledge & Sons, 1926. 30 p.

La revolución industrial dependía en gran medida de los NNA trabajadores, ya que eran ellos la base del aumento exponencial del trabajo y, finalmente, los responsables de la revolución que estaba sucediendo en las fábricas de toda Inglaterra, ya que, tal como lo mencionábamos, aseguraban el crecimiento económico gracias al bajo costo de su trabajo y las exigencias nulas que tenían para realizar trabajos extenuantes en horarios prolongados y sin ningún descanso.

Los NNA, por tanto, no tenían otra cosa que hacer más que trabajar, no existía un interés por la educación y sus padres no podían mantenerlos. Fueron estas condiciones, consideradas como naturales, las que en definitiva iniciaron este proceso histórico. Ludwig von Mises, en su libro *Acción Humana* señala: *Las fábricas apartaron a las amas de casa de sus niños y sus cocinas, y a los niños de sus juegos. Pero esas mujeres no tenían nada para cocinar y alimentar a sus hijos, y esos niños eran indigentes y estaban muriéndose de hambre. Su única salvación fue la fábrica. Los salvó, en el estricto sentido de la palabra, de una muerte por inanición*<sup>5</sup>.

Por 1919 surgieron normativas internacionales pioneras que protegían a los niños trabajadores, esto en coincidencia de las mejoras que se iban creando para los trabajadores en general. Ello dio la señal de que el Estado tenía la función de proteger los derechos sociales y económicos de sus ciudadanos. Sin embargo, las primeras declaraciones en pro de los derechos de los niños fueron más lejos que este asistencialismo y trataron de defenderlos como un todo, es decir, en los aspectos materiales y espirituales como “niños”, y no solo como trabajadores.

---

<sup>5</sup> LUDWING von Mises, *Acción Humana*, New Haven, Connecticut; Yale University Press, 1949, p. 615.

Consecuente con esto, en 1924 la Liga de las Naciones aprobó la Declaración de Ginebra sobre los Derechos del Niño. Ella estableció el derecho de los niños a disponer de medios para su desarrollo material, moral y espiritual; asistencia especial cuando están hambrientos, enfermos, discapacitados o han quedado huérfanos; asimismo, deben ser los primeros en recibir socorro cuando se encuentren en dificultades; libertad contra la explotación económica; y una crianza que les inculque un sentimiento de responsabilidad social.

En 1948, la Asamblea General de las Naciones Unidas aprobó la Declaración de Derechos Humanos, que en su artículo 25 dice que la infancia tiene "derechos a cuidados y asistencia especiales", reconociendo un estatus especial y de protección independiente al que tienen los "adultos", aunque registrados y aceptados dentro de la misma declaración como un derecho a la "protección a la infancia", en el contexto de los Derechos de los adultos.

La Declaración de los Derechos del Niño fue aprobada en 1959 en la Asamblea General de las Naciones Unidas. En ella se exaltan derechos como la libertad de los niños, también se aceptan artículos contra la discriminación de los menores, por razones física, de raza, psicológica, entre otros y el derecho a un nombre y a una nacionalidad. También consagra específicamente los derechos de los niños a la educación, la atención de la salud y a una protección especial, aceptando, al fin, los derechos básicos de los niños, como sujetos independientes y que deben ser respetados y protegidos internacionalmente.

En 1966 el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales fueron aprobados. Ambos acuerdos promueven la protección de los niños y niñas contra la explotación laboral y el, consecuente, derecho a la educación. Esto se buscaba desde la Revolución Industrial, por lo que se constituyó en un hito respecto de los derechos de los niños, ya que, al priorizar la educación por sobre la explotación laboral, se garantiza que los menores puedan aspirar a una vida mejor.

Siguiendo con esta evolución de los Derechos Internacionales, en 1973 la Organización Internacional del Trabajo (OIT) aprobó el Convenio N° 138 sobre la edad de admisión al empleo, que establece los 18 años como edad mínima para realizar todo trabajo que pueda ser peligroso para la salud, la seguridad o la moral de un individuo. Esta fue la primera norma internacional contra el trabajo infantil.

De la misma manera, la Asamblea General de las Naciones Unidas aprobó la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer, que protege los derechos humanos de las niñas y mujeres. Declaró el año 1979 como Año Internacional del Niño, una medida que puso en marcha un grupo de trabajo para redactar una Convención sobre los Derechos del Niño jurídicamente vinculante.

En 1989, la Asamblea General de las Naciones Unidas aprobó unánimemente la Convención sobre los Derechos del Niño, que entró en vigor al año siguiente y que fue rectificada por Chile en el año 1990. Esta es la convención que posee mayor aceptación a nivel internacional, en comparación con cualquier otro tratado.

La cumbre Mundial a favor de la Infancia de 1990 aprobó la Declaración mundial sobre la supervivencia, la protección y el desarrollo del niño, junto a un plan de acción para ponerla en práctica en el decenio de 1990. Por su parte, la Organización Internacional del Trabajo, en 1999, aprobó la prohibición de las peores formas de trabajo infantil e impulsó la acción inmediata para su eliminación.

En el año 2000, la Asamblea General de las Naciones Unidas aprobó dos Protocolos Facultativos de la Convención sobre los Derechos del Niño: uno sobre la participación de los niños en los conflictos armados y el otro sobre la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía, con lo que se hizo necesaria la acción internacional para ponerlos en práctica.

En el 2002, la Asamblea General de las Naciones Unidas celebró la Sesión Especial en favor de la Infancia, una reunión en la que se debatieron por primera vez cuestiones específicas sobre la niñez. Cientos de niños y niñas participaron como miembros de las delegaciones oficiales, y los



dirigentes mundiales se comprometieron en un pacto sobre los derechos de la infancia, denominado "Un mundo apropiado para los niños".

Una reunión, con el fin de realizar un seguimiento cinco años después de la Sesión Especial de la Asamblea General de las Naciones Unidas a favor de la Infancia en 2007, finalizó con una Declaración sobre la Infancia aprobada por más de 140 gobiernos. La Declaración reconoce los progresos alcanzados y los desafíos que permanecen, y reafirma su compromiso con el pacto a favor de: Un mundo apropiado para los niños, la Convención y sus Protocolos Facultativos. Con la consagración absoluta y especial para los niños se cierra un capítulo en el Derecho Internacional.

#### **b) Protección de la familia en el derecho internacional**

Esta evolución fructífera en el derecho de los NNA, sin embargo, no fue consecuente con la protección al derecho de la familia, considerándolos sujetos externos a la familia y en el que esta no tenía ningún rol. A pesar de ello, existe alguna protección consagrada en distintas normas internacionales que serán utilizadas como marco de referencia para esta tesis. Podremos ver, por medio de estas, si la normativa nacional se adecúa a los estándares internacionales a los que nos comprometimos:

La Declaración de los Derechos Humanos fue la primera en entregar una definición al término “Familia”, señalar su constitución y los derechos que tienen las personas para conformarlas. En su artículo 16 indica: *Los hombres y las mujeres, a partir de la edad núbil, tienen derecho, sin restricción alguna por motivos de raza, nacionalidad o religión, a casarse y fundar una familia; y disfrutarán de iguales derechos en cuanto al matrimonio, durante el matrimonio y en caso de disolución del matrimonio.*

2. *Sólo mediante libre y pleno consentimiento de los futuros esposos podrá contraerse el matrimonio.*

3. *La familia es el elemento natural y fundamental de la sociedad y tiene derecho a la protección de la sociedad y del Estado.*

Al derecho que tienen los ciudadanos de conformar una familia, se agregan también derechos que tiene la madre por serlo, reconociendo el rol de procreadora como eje central en la alimentación primaria de los menores y de una protección especial por parte del Estado, así en su artículo 25 número 3 señala: *La maternidad y la infancia tienen derecho a cuidados y asistencia especiales. Todos los niños, nacidos de matrimonio o fuera de matrimonio, tienen derecho a igual protección social.*

Fue en la Convención de los derechos del niño, donde primero se remarcaron los derechos y deberes de los padres, reconociéndolos como los cuidadores de los niños por defecto y amparándolos como extensión de la protección que deben recibir sus hijos. Así, en el Artículo 5

se señala que: *Los Estados Partes respetarán las responsabilidades, los derechos y los deberes de los padres o, en su caso, de los miembros de la familia ampliada o de la comunidad, según establezca la costumbre local, de los tutores u otras personas encargadas legalmente del niño de impartirle, en consonancia con la evolución de sus facultades, dirección y orientación apropiadas para que el niño ejerza los derechos reconocidos en la presente Convención.*

Ya en el Artículo 5 de este cuerpo legal, nos encontramos con que es un deber de los Estados respetar los derechos de los Padres respecto de sus hijos, así como quienes los tengan bajo su cuidado, ya sean familiares o parte de la comunidad. Con ello se otorga un concepto amplio de familia, ya que no se le reconocen derechos solo a aquellos que engendran a estos niños, sino a aquellos que se hacen cargo de ellos protegiéndolos y educándolos. Se imprime, por medio de este artículo, un deber también a todos los cuidadores de menores.

En el Artículo 8 se explicita el derecho que tiene la familia al señalar como un derecho del niño -tan importante como su identidad y nacionalidad- el derecho a que se les respeten sus relaciones familiares: *Los Estados Partes se comprometen a respetar el derecho del niño a preservar su identidad, incluidos la nacionalidad, el nombre y las relaciones familiares de conformidad con la ley, sin injerencias ilícitas.*

Sin embargo, esta tesis se centrará en lo referido en el Artículo 9, que habla sobre la separación de los niños y los padres, ya que por medio de este, podremos tomar las directrices a

seguir por los Estados Partes para unificar, reunificar y mantener una familia por medio de políticas públicas claras.

*1. Los Estados Partes velarán porque el niño no sea separado de sus padres contra la voluntad de éstos, excepto cuando, a reserva de revisión judicial, las autoridades competentes determinen, de conformidad con la ley y los procedimientos aplicables, que tal separación es necesaria en el interés superior del niño. Tal determinación puede ser necesaria en casos particulares, por ejemplo, en los casos en que el niño sea objeto de maltrato o descuido por parte de sus padres o cuando éstos viven separados y debe adaptarse una decisión acerca del lugar de residencia del niño.*

*3. Los Estados Partes respetarán el derecho del niño que esté separado de uno o de ambos padres a mantener relaciones personales y contacto directo con ambos padres de modo regular, salvo si ello es contrario al interés superior del niño.*

*4. Cuando esa separación sea resultado de una medida adoptada por un Estado Parte, como la detención, el encarcelamiento, el exilio, la deportación o la muerte (incluido el fallecimiento debido a cualquier causa mientras la persona esté bajo la custodia del Estado) de uno de los padres del niño, o de ambos, o del niño, el Estado Parte proporcionará, cuando se le pida, a los padres, al niño o, si procede, a otro familiar, información básica acerca del paradero del familiar o familiares ausentes, a no ser que ello resultase perjudicial para el bienestar del niño.*

*Los Estados Partes cerciorarán, además, de que la presentación de tal petición no entrañe por sí misma consecuencias desfavorables para la persona o personas interesadas.*

El Artículo 10, en concordancia con el artículo anterior, indica los derechos de padres e hijos que debiesen ser respetados por los Estados Partes para mantener de manera fructífera una relación familiar, así como los mecanismos que deberían adoptar los Estados Partes para satisfacer estas necesidades.

*1. De conformidad con la obligación que incumbe a los Estados Partes a tenor de lo dispuesto en el párrafo 1 del artículo 9, toda solicitud hecha por un niño o por sus padres para entrar en un Estado Parte o para salir de él a los efectos de la reunión de la familia será atendida por los Estados Partes de manera positiva, humanitaria y expeditivo. Los Estados Partes garantizarán, además, que la presentación de tal petición no traerá consecuencias desfavorables para los peticionarios ni para sus familiares.*

*2. El niño cuyos padres residan en Estados diferentes tendrá derecho a mantener periódicamente, salvo en circunstancias excepcionales, relaciones personales y contactos directos con ambos padres. Con tal fin, y de conformidad con la obligación asumida por los Estados Partes en virtud del párrafo 1 del artículo 9, los Estados Partes respetarán el derecho del niño y de sus padres a salir de cualquier país, incluido el propio, y de entrar en su propio país. El derecho de salir de cualquier país estará sujeto solamente a las restricciones estipuladas por ley y que sean necesarias para proteger la seguridad nacional, el orden público, la salud o la moral públicas o los derechos y libertades de otras personas y que estén en consonancia con los demás derechos reconocidos por la presente Convención.*

Esta tesis toma como punto de partida los artículos 9 y 10, ya que, mediante estos, podemos determinar cuál es el verdadero alcance de estas políticas, si han sido respetadas y si, en

los casos que analizaremos a continuación, se ha infundido el espíritu de la ley para fallarlos, puesto que según estas leyes son los padres o cuidadores quienes deben vivir, visitar y educar a sus hijos y no existen normas contrarias a esto.

Los artículos 20 y 22 se refieren a los niños que, debido a elementos externos, se ven privados de su medio familiar. Estos casos son importantes para esta tesis por cuanto a Chile han llegado refugiados de Colombia, tal como analizaremos.

#### *Artículo 20*

*1. Los niños temporal o permanentemente privados de su medio familiar, o cuyo superior interés exija que no permanezcan en ese medio, tendrán derecho a la protección y asistencia especiales del Estado.*

#### *Artículo 22*

*1. Los Estados Partes adoptarán medidas adecuadas para lograr que el niño que trate de obtener el estatuto de refugiado o que sea considerado refugiado de conformidad con el derecho y los procedimientos internacionales o internos aplicables reciba, tanto si está solo como si está acompañado de sus padres o de cualquier otra persona, la protección y la asistencia humanitaria adecuadas para el disfrute de los derechos pertinentes enunciados en la presente Convención y en otros instrumentos internacionales de derechos humanos o de carácter humanitario en que dichos Estados sean partes.*

*A tal efecto, los Estados Partes cooperarán, en la forma que estimen apropiada, en todos los esfuerzos de las Naciones Unidas y demás organizaciones intergubernamentales competentes u*

*organizaciones no gubernamentales que cooperen con las Naciones Unidas por proteger y ayudar a todo niño refugiado y localizar a sus padres o a otros miembros de su familia a fin de obtener la información necesaria para que se reúna con su familia. En los casos en que no se pueda localizar a ninguno de los padres o miembros de la familia, se concederá al niño la misma protección que a cualquier otro niño privado permanente o temporalmente de su medio familiar, por cualquier motivo, como se dispone en la presente Convención.*

El artículo 20 y 22 rectifican lo señalado por el 9 y 10, otorgando instrumentos materiales para que la norma sea aplicable en el caso de que el niño se vea definitivamente privado de su medio familiar. Por medio de este estudio, buscaremos determinar si estas normas se encuentran, efectivamente, a disposición de las familias y si se logra, en concreto, la “Protección de los NNA”.

c) Evolución de la protección de los NNA en Chile

Según Hipólito Letelier González, en “La protección de la infancia en Chile”, el primer acercamiento hacia los derechos del niño se dio con la promulgación en 1855 del Código Civil que estableció un marco de derechos y obligaciones entre padres e hijos, dando a los primeros, amplias atribuciones que fueron alteradas gracias a la promulgación de la Ley de Protección a la Infancia Desvalida en 1912. Debido a esta Promulgación, el Estado disputó la tuición de los niños cuyos padres no cumplieran con su función esencial, aunque las limitaciones de la

normativa la hicieron prácticamente inoperante. El cambio efectivo, en este sentido, se produjo a partir de la promulgación de la Ley de Menores, en 1928<sup>6</sup>.

Como vemos, desde una temprana época se proclamaron expresamente los derechos del niño, entre 1910 y 1930, aunque estos finalmente no hayan sido efectivos, se conocieron al menos cuatro manifiestos respecto a estos: El acuerdo de un congreso español de 1912; la célebre declaración de Ginebra, suscrita por la Sociedad de Naciones en 1924; el texto firmado en Montevideo por los delegados de diez países, incluido Chile, en 1927, y la Declaración de Washington, de 1930, lo que escribió Amanda Grossi Aninat, en su memoria *Eugenesia y su legislación*<sup>7</sup>. Asimismo la quinta asamblea de la Sociedad de las Naciones acordó en Ginebra, en septiembre de 1924, la Declaración de los Derechos del Niño, donde participaron los delegados chilenos Armando Acharan, Enrique Villegas y Jorge Valdés.

En mayo de 1924, y gracias a la presión internacional existente, el gobierno chileno aprobó el reglamento de la Cruz Roja Juvenil y, con ello adhirió a la Declaración de Ginebra<sup>8</sup>. La Unión International de Secours aux Enfants envió un pergamino al IV Congreso Panamericano del

---

<sup>6</sup> Cfr. LETELIER GONZALEZ, Hipólito, *La protección de la infancia*, memoria de prueba para optar al grado de Licenciado en Leyes y Ciencias Políticas, Santiago: Imprenta S.B., 1918, 94-101 p.

<sup>7</sup> GROSSI ANINAT, Amanda, *Eugenesia y su legislación*, memoria para optar al grado de Licenciado en la Facultad de Ciencias Políticas y Sociales de la Universidad de Chile, Santiago: Editorial Nascimento, 1941, 180p. No tenemos más referencias de él.

<sup>8</sup> Decreto 1379, Santiago de Chile, 7/mayo/1924, Ministerio de Instrucción Pública. Citado en Yo sirvo, N° 4, junio/1930, 84 (el texto señala, por error, el mes de marzo, en vez de mayo).



Niño, realizado en Santiago ese mismo año, con la Declaración de los Derechos del Niño para que fuera firmado por los delegados. En la sesión de clausura, la moción se aprobó por unanimidad y los delegados asistentes firmaron su adhesión a la Declaración de Ginebra.

En la misma ocasión adhirieron a la Oficina Internacional de Protección a la Infancia, con sede en Bruselas<sup>9</sup>, lo que enfatizó, en su publicación del 19 de octubre de 1924 el diario El Mercurio. Gracias a esto se consagraron los derechos del niño en Chile, especialmente su derecho a vivir en un medio digno y, como en Europa, evitar el trabajo.

A pesar de los esfuerzos por la codificación de los derechos del niño entre 1910 y 1930 estos no siguieron una orientación definida, ni llegaron a constituir una doctrina coherente. Sin embargo, consideraron la necesidad de cubrir las necesidades básicas, de tipo material, además de darle una especial importancia al acceso a la educación, aunque algunos avanzaron hacia planos más subjetivos como el “derecho a la felicidad”.

El derecho a la igualdad y la no discriminación fueron incluidos en algunos textos, mientras que no se le reconoció autonomía a los infantes, salvo en los textos referentes al cuestionamiento del poder que ejercían sobre ellos profesores y padres, ya que parecía un sistema demasiado autoritario y arcaico.

---

<sup>9</sup> El Mercurio, Santiago, 19/octubre/1924, 13. *Cuarto Congreso Panamericano*, t.I, 95-96, 101 y 148-149.

Como señalamos anteriormente Chile ratifica la CDN en el año 1990 sin que exista un marco nacional para que se apliquen estas normas, mediante una estructura legislativa que de garantía al cumplimiento de esta Convención. Sin embargo existen pequeños avances que reflejan la preocupación del Estado por ser garante de los derechos de NNA e involucrar a todos los actores de la sociedad en el cuidado y protección de estos, lo que es concordante con las normas internacionales.

En el año 2014 y con este fin se crea el Consejo Nacional de la Infancia, que tiene como objetivo primordial la creación de un Observatorio Nacional de la Infancia y Adolescencia *La creación del Consejo Nacional de la Infancia tiene como tareas principales la creación de un Observatorio Nacional de la Infancia y Adolescencia; la elaboración de una Política Nacional de Protección a la Infancia y Adolescencia 2015-2025 y de un Proyecto de Ley de un Sistema Universal de Garantía de Derechos de Infancia y Adolescencia acorde a la CDN; y el desarrollo de un programa de defensoría para los niños y niñas*<sup>10</sup>.

Estos proyectos se están desarrollando para proteger de manera integral los derechos de NNA, por medio de instituciones del gobierno, de la sociedad y la familia como parte primordial para el desarrollo de estos NNA. En Chile no existe hoy una estructura coherente que los proteja, pero se va avanzando a nuevas normativas que permitan tener un marco legislativo para protegerlos.

---

<sup>10</sup> JURETIĆ, Jerko, DUSSAILLANT Francisca, SAIEG Gabriela, MARTIN María Pía, ESTRADA Francisca, FUENZALIDA Javier y CASTRO Carlos, Centro de Sistemas Públicos, Universidad de Chile, UNICEF, Serie Los derechos de los niños, una orientación y un límite, N° 4 *Definiciones conceptuales para un sistema integral de protección a la infancia*, Andros Impresores, Santiago de Chile, Junio 2015.

Sin embargo con respecto a la protección a la familia se ha visto mermada, como ya señalamos por las instituciones, al no existir una protección legislativa o normativa para afrontar las necesidades de los NNA que han sido vulnerados o migrantes, por lo que se utilizan medidas extremas sin pensar en las consecuencias colaterales que le generarán a estos NNA. *La estructura normativa y orgánica del sistema de protección especial en Chile considera de forma aislada al NNA que está sufriendo una vulneración o amenaza en sus derechos, obviando el contexto en el que se desarrolla. De esta forma, el sistema carece de suficientes elementos preventivos y reparadores de tales vulneraciones que permitan concentrar los esfuerzos en el fortalecimiento del propio ambiente familiar, social y comunitario del NNA. Solo cuando ello resulte imposible, el sistema de protección especial debiera recurrir a medidas que importen la separación de los NNA de su ambiente familiar y comunitario directo*<sup>11</sup>

---

<sup>11</sup>ESPEJO Yaksic, Nicolás, LATHROP Gómez, Fabiola, Serie Los derechos de los niños, una orientación y un límite, N° 2 *Hacia un rediseño normativo del sistema de protección especial de derechos de niños, niñas y adolescentes en Chile*, Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia, UNICEF, Impresión: Andros Impresores, Santiago de Chile, Mayo 2015, 17p

## Capítulo II: Derechos de la Familia en Chile

En nuestra legislación no se da una definición clara de familia, sin embargo, doctrinariamente se ha entendido como *un grupo de personas unidas por vínculos de parentesco, ya sea consanguíneo, por matrimonio o adopción que viven juntos por un período indefinido de tiempo. Constituye la unidad básica de la sociedad.* Esta definición es bastante restrictiva si pensamos que la única forma de formar familia es por consanguinidad o al contraer matrimonio, que en Chile es solo heterosexual y monógamo.

El artículo 102 de nuestro código civil señala: *El matrimonio es un contrato solemne por el cual un hombre y una mujer se unen actual e indisolublemente, y por toda la vida, con el fin de vivir juntos, de procrear, y de auxiliarse mutuamente.* En este artículo se señalan los requisitos para contraer matrimonio, así como los deberes mutuos y se puede ver el tenor restrictivo de esta norma.

Los artículo mencionados anteriormente se ligan con el artículo 1 de la ley de matrimonio civil *La familia es el núcleo fundamental de la sociedad. El matrimonio es la base principal de la familia.* Lo que no es más que una repetición de lo que señala la Constitución Política de la República en su Artículo 1º.- *Las personas nacen libres e iguales en dignidad y derechos.*

*La familia es el núcleo fundamental de la sociedad.*

Por lo tanto, a pesar de que la familia tiene protección de rango constitucional y leyes propias, no está definido qué es lo que se protege y el matrimonio en Chile es sumamente restrictivo, por lo que la protección también es sumamente limitada. Aunque han habido mejoras

en torno a estas restricciones con la aprobación del Acuerdo de Unión Civil que, a pesar de que no transforma a los convivientes civiles en familia, promulga ciertos derechos, en materias sucesorias y de los hijos comunes.

A lo largo de nuestra historia ha habido pequeños avances para crear una especie de protección de la familia, enfocado especialmente en los derechos que debe tener la madre con respecto a sus hijos. Estas serán las leyes que han forjaron los derechos de la familia y que veremos a continuación.

a) Derecho al amamantamiento

Las políticas en torno a la familia se centraron, inicialmente, en el cuidado básico de los niños y fueron los médicos pediatras de principios de siglo quienes presionaron para propiciar un cambio en relación a varias políticas vinculadas con la protección de los niños, en especial, a la protección sanitaria de la infancia.

El primer cambio, se llevó a cabo cuando el uso de nodrizas pasó a ser calificado abiertamente como un crimen y la lactancia materna, un derecho del niño. Armando Zagal Anabalón, en Lactancia y nodrizas asalariadas, un estudio sobre la evolución de los derechos de lactancia, señaló que en la cartilla de puericultura que redactó la Sociedad Chilena de Pediatría, y que comenzó a ser repartida junto con la libreta de matrimonio a partir de 1929, se especificaba

sobre el derecho a la alimentación materna: *toda madre puede y debe amamantar el mayor tiempo posible al niño*<sup>12</sup>.

En 1931 la lactancia materna quedó establecida, incluso en el Código Sanitario, como un derecho del hijo. En su artículo 44 señalaba: *La leche materna es de propiedad exclusiva de su hijo y, en consecuencia, la madre está obligada a amamantarlo por sí misma hasta la edad de cinco meses, salvo que causales de enfermedad se lo impidan. No podrá ella amamantar niños ajenos mientras el suyo no haya cumplido dicha edad, salvo que un certificado médico de aptitud la habilite para la crianza simultánea de su hijo y un segundo niño. En cualquier caso estará obligada, así como los padres o tutores del segundo niño, a declararlo previamente ante la autoridad sanitaria respectiva, la que establecerá la inspección correspondiente.*

Norma que ha prevalecido, aunque no tan restrictivamente, en nuestro Código Sanitario, en el artículo 18: *La leche de la madre es de propiedad exclusiva de su hijo y, en consecuencia, está obligada a amamantarlo por sí misma, salvo que por indicación médica se resuelva lo contrario.*

*La madre no podrá amamantar niños ajenos mientras el propio lo requiera, a menos que medie autorización médica.*

---

<sup>12</sup> ZAGAL ANABALÓN, Armando, *Lactancia y nodrizas asalariadas (ley Roussel)*, tesis de Licenciatura en Medicina, Clínica de Enfermedades de Niños. Prof extr. Luis Fuenzalida Bravo, Santiago: Imprenta El Progreso, 1918, 3-8 y 13 p.

b) Derecho a Nacer

Una de las principales finalidades en torno a políticas de familia del S.XIX fue revertir la alta mortalidad infantil, producto de que los abortos se constituían en medidas de control de natalidad y planificación familiar al no existir otras posibilidades anticonceptivas. Esta tendencia se profundizó con el auge de la pediatría y la importancia de la protección infantil. El Estado apreciaba la fecundidad como un factor de progreso, al igual que en Europa, por lo que las políticas públicas se centraron en esto, la política pro-natalista siguió predominando, evitando con esto cualquier técnica anticonceptiva o pro-aborto.

Por otro lado, se estaban gestando en Chile los núcleos feministas que adoptaron como bandera de lucha el control de la natalidad. Para dar un ejemplo significativo, en el periódico obrero *La Palanca*, de tendencia feminista y socialista, se defendió el control de la natalidad en un artículo publicado en 1908<sup>13</sup>, lo que dio pie a que luego se publicaran varios folletos con información sobre el aborto y un llamado generalizado de parte de estos grupos a “huelgas de vientres”.

No obstante, estos esfuerzos por parte del Estado para aumentar la familia y evitar los abortos y, por el otro lado, de los grupos feministas para controlar la natalidad, no se centraron realmente en el derecho de la familia o los NNA, sino más bien en los derechos que las mujeres debían tener sobre su propio cuerpo y la vida en la que estas querían vivir. De todas formas,

---

<sup>13</sup> Cfr. Artículo firmado por Yedra, en *La Palanca*, agosto/1908, 19, cit. por LAVRÍN Asunción, *Mujeres, feminismo y cambio social en Argentina, Chile y Uruguay*, Santiago, vol. XXXIX, Colección Sociedad y Cultura, Dibam, 2005, 171-172.

según señala Jorge Rojas Flores, el tamaño de las familias en Chile no se vio afectado por estas pugnas y las tasas de natalidad siguieron permaneciendo estables, entre 38 y 41 por mil nacimientos<sup>14</sup>.

A mediados del siglo XX, se encontraba vigente en el país una legislación cuyo propósito era mejorar la calidad de vida de madre e hijo, para así desalentar el aborto; dentro de las leyes que podemos mencionar está la Ley N° 6.236, denominada también Ley de La Madre y El Niño, que hace obligatoria la distribución de leche a todos los menores de 2 años y que amplía los servicios de atención pública para las madres y sus hijos, aunque con una precaria red de cobertura.

En el mismo sentido, en 1942 se crea la Dirección General de Protección de la Infancia y la Adolescencia (PROTINFA), y se promulga la Ley de Asignación Familiar Obrera (1953) y la Asignación Familiar Prenatal (1957), ambos beneficios para la familia de estos menores, También se crea el Consejo de Defensa del Niño, que en un primer momento fue una entidad privada, pero que luego se transforma en el actual Servicio Nacional de Menores (SENAME), entre otras políticas en la misma dirección<sup>15</sup>.

---

<sup>14</sup> Cfr. ROJAS FLORES, Jorge, *los derechos del niño en Chile: una aproximación histórica, 1910-1930*, Instituto de Historia, Pontificia Universidad Católica de Chile HISTORIA N° 40, Vol. I, enero-junio 2007: 129-164 ISSN 0073-2435

<sup>15</sup> Cfr. MARDONES, RF: *Salud Materno-Infantil. Últimos 30 años. Evolución de la atención médica*. En: Medicina Infantil. Tomo I, Editorial Winter y Puentes, 1991.



Los cambios en la Natalidad se producirán recién a partir de la década de 1960, en la que se mostró un aumento considerable de la natalidad y una baja de los abortos clandestinos. Ya en la Constitución de 1980, la vida del que está por nacer adquirió rango constitucional en su artículo 19: *La Constitución asegura a todas las personas: 1º.- El derecho a la vida y a la integridad física y psíquica de la persona. La ley protege la vida del que está por nacer.*

c) Derecho a la Vida

La práctica del infanticidio a mediados del siglo XIX también fue importante para la opinión pública, debido al desconocimiento sobre el tema y la preocupante mortandad infantil, por lo que fue condenado severamente. Manuel Domínguez Larraín, en su memoria “El infanticidio desde el punto de vista penal y médico legal”, señala que: *Las penas que se aplicaban en la década de 1840 todavía contemplaban un ritual que simbolizaba la gravedad del crimen: el cadáver era colocado en un saco, junto a un animal (perro, gallo, culebra) para que le destrozara las entrañas y fuera arrojado al río*<sup>16</sup>.

En 1874 se consagró en el artículo 394 del código penal y ha permanecido invariable hasta hoy, incluso en el mismo artículo: *Cometen infanticidio el padre, la madre o los demás*

---

<sup>16</sup> DOMÍNGUEZ LARRAÍN, Manuel *El infanticidio desde el punto de vista penal y médico legal*, Santiago, memoria de prueba para optar al grado de licenciado en la Facultad de Leyes y Ciencias Políticas, Soc. Impr. y Lit. Universo, 1923, 19, 32-33, 55-65 y 66.

*ascendientes legítimos o ilegítimos que dentro de las cuarenta y ocho horas después del parto, matan al hijo o descendiente, y serán penados con presidio mayor en sus grados mínimo a medio.*

Todas estas normas que se encuentran recogidas en nuestro ordenamiento son vistas como la etapa culminante de un largo recorrido que evidencia una mayor preocupación y sensibilidad de la sociedad hacia la infancia. A la vez, por medio de estos se protege de alguna forma a la familia, aunque no de manera explícita. Sin embargo, siguen sobreviviendo algunas contradicciones como, por ejemplo, las que señalamos con respecto a la fecundidad, en la que pugna el derecho a la vida del niño que está por nacer y el derecho a la madre a poder decidir sobre su cuerpo y la planificación familiar.

A esto se suma la investigación de la presente tesis: la inexistencia de políticas públicas claras en torno a la familia y los derechos del niño respecto a una protección por parte del Estado al que migran o del que migran. Hasta el momento no existe debate sobre la necesidad de satisfacer ciertas necesidades afectivas de los padres y familiares del niño, pero sí lo hay en definir los límites de la autonomía o los mecanismos que permiten identificar el "interés superior del niño".

d) Derecho a un Padre

El segundo cambio en relación a los derechos familiares, se intentó realizar en el campo jurídico, cuando la población empezó a exigir la igualdad entre niños legítimos e ilegítimos, y que incluso fue incluida en los textos de afamados literatos como los redactados por Gabriela Mistral y por Rodríguez Fabregat, *Tabla de los derechos de la niñez*, que fue uno de los textos inspiradores de la UNICEF<sup>17</sup>.

Sin embargo, no hubo mayores cambios, aunque circularon algunas propuestas para mejorar la condición de los hijos ilegítimos. Raúl Várela Várela, en su libro “Del reconocimiento voluntario de hijo natural y de la prueba judicial de su filiación” señala cuáles son las discusiones en torno al tema en esa época, un ejemplo de aquello fue que en 1916 se presentó ante la cámara de diputados una moción para que existiera un procedimiento de prueba pericial y judicial para la paternidad ilegítima. La propuesta era poco clara y no establecía medios reales, además de no existir consecuencias, en el caso que se lograra probar la paternidad, ya que solo intentaba establecer un mecanismo para el pago de alimentos (sin consecuencias sobre la condición de hijo natural). Sin embargo, la idea no tuvo acogida debido a la oposición de la iglesia y las familias conservadoras, por lo que la situación se mantuvo invariable hasta 1997<sup>18</sup>.

---

<sup>17</sup> Cfr. RODRÍGUEZ FABREGAT y MISTRAL Gabriela. *Tabla de los derechos de la niñez*

<sup>18</sup> Cfr. VÁRELA Raúl, *Del reconocimiento voluntario de hijo natural y de la prueba judicial de su filiación* (Santiago, memoria de prueba para optar al grado de Licenciado en la Facultad de Leyes y Ciencias Políticas de la Universidad de Chile, Santiago: Imprenta de San José, 1924, 104-107.

A pesar de estar aceptado por la sociedad el hecho de que no debía acentuarse la culpa de los errores de los adultos en los NNA, todos reconocían la necesidad de mantener la diferencia entre hijos legítimos e ilegítimos, pero proponían algunas reformas, para ampliar el acceso a la condición de hijo natural o eliminar las categorías al interior de los hijos ilegítimos. Por ejemplo, se criticaba que aquellos que cabían en la condición de "dañado ayuntamiento" se les negara la condición de hijos naturales, además, se criticaba que se negara la prueba judicial para efectos de establecer la paternidad ilegítima, tanto para el pago de alimentos como para alcanzar la condición de hijo natural, pues parecía ser una medida injusta<sup>19</sup>.

Con esto se buscaba dar un origen a esos niños sin padre y proteger a la madre y familia de este menor, sin embargo, esto se encontraba en pugna con la idea de familia legalmente constituida y amenazaba la institución, es así como en 1855 en promedio había 226 ilegítimos por cada mil nacidos, y en 1921 la cifra se elevaba a 373<sup>20</sup>. Es por esta protección a la familia "Bien Constituida" que no se produjeron cambios institucionales significativos, lo que, a fines de la década, la ilegitimidad comenzó a declinar.

En el Congreso Panamericano del Niño de 1924, se acordó proponer que se permitiera la indagación del padre, aunque con condiciones. No estaría permitida esta indagación cuando la

---

<sup>19</sup> ídem, 56-58 y 94-134.

<sup>20</sup> ídem.

madre tuviera mala conducta y solo se autorizaría el procedimiento en algunas situaciones<sup>21</sup>, lo que nuevamente ponía el futuro de los hijos en manos de la conducta de los padres. No obstante la discusión que se generó, los cambios fueron menores.

La única excepción se produjo en la ley de accidentes laborales de 1924, la que otorgó beneficios comunes para los hijos, fueran estos legítimos o ilegítimos<sup>22</sup>, por los accidentes que sufrieran sus padres en su trabajo,

*Art. 14. Si el accidente produjere la muerte, los deudos y demas personas señaladas en la presente lei tendrán derecho a indemnizaciones, en conformidad a las reglas siguientes:*

*2.a Los hijos menores de dieciseis años, sean legítimos o ilegítimos, tendrán derecho a percibir, en conjunto, hasta que cumplan esa edad, una pension anual igual al cuarenta por ciento del salario anual, si hubiere cónyuge con derecho a renta vitalicia, e igual al sesenta por ciento en caso contrario.*

*La pension será divisible entre los hijos por iguales partes.*

Este artículo se aprobó, a pesar de la resistencia de la iglesia y los sectores más conservadores, de que los hijos ilegítimos se equipararan a los hijos legítimos.

---

<sup>21</sup> Cuarto Congreso Panamericano, t. I, 135-136; t.V, 50-68.

<sup>22</sup> Ley 4055, Diario Oficial de la República de Chile, Santiago, Chile, 26 de septiembre de 1924, art.14.

El gobierno, por su parte, para evitar la ilegitimidad incentivó el matrimonio legal a través de una política "persuasiva" de los funcionarios encargados del Registro Civil, que consistía en que al momento de contraer matrimonio, el oficial del registro civil debía insinuar que se inscribieran a los hijos ya nacidos, fueran de ambos contrayentes, o solo de uno, en un trámite sin costo. Esto fue sacado a relucir en una publicación hecha por el diario La Nación en 1930, llamado "El gobierno se encuentra empeñado en obtener la legalización de la familia chilena" Esta política se estaba llevando a cabo desde hacía algunos años antes en las zonas apartadas del país, pero no de forma oficial o uniforme<sup>23</sup>.

---

<sup>23</sup>

La Nación, *El gobierno se encuentra empeñado en obtener la legalización de la familia chilena*, Santiago, 21 de noviembre de 1930, 1; La Nación "Por la mujer y por los hijos" (edit.), Santiago, 24 de noviembre de 1930, 3p.

## Capítulo III Migración en Chile:

### a) Introducción

El contexto teórico de esta tesis está dado por las relaciones de inmigración y los derechos de la familia entre Chile y Perú -por ser el país en el que existe mayor inmigración de peruanos a Chile- y entre Chile y Colombia, como un incipiente foco de inmigración pero que, día a día, aumenta en nuestro país. En Santiago, ambas son las colonias preponderantes: peruana (24.339 inmigrantes), colombiana (9.782), española (3.531), argentina (3.112) y boliviana (2.998)<sup>24</sup>. A raíz de este fenómeno tan extendido en la última década, buscaremos determinar si existen políticas de protección familiar, según los tratados internacionales que existen y los tratados bilaterales entre estos países.

La migración en Chile a lo largo de la historia, no ha sido constante, según un estudio realizado por Organización Internacional para las migraciones, llamado Perfil migratorio, en el que se muestra cómo se va conformando nuestro país por medio de los migrantes. El mayor flujo migratorio se dio entre los siglos XIX Y XX, alcanzando cifras superiores a las 134 mil personas procedentes de otros países, lo que llegó a significar más del 4% de la población nacional en 1907. Esto respondió, principalmente, a la llegada de inmigrantes atraídos por el auge de la

---

<sup>24</sup> F. DÍAZ y S. RODRÍGUEZ, *¿Dónde están y cómo viven los extranjeros en Chile?*, [En Línea] diario La Tercera, [fecha de consulta el 04 de marzo de 2015] disponible en: <http://www.latercera.com/noticia/nacional/2013/11/680-553170-9-donde-estan-y-como-viven-los-extranjeros-en-chile.shtml>

minería en el norte del país, lo que hizo que migrantes de países limítrofes llegaran a buscar mejores oportunidades, siendo el 20% de origen peruano y el 16% boliviano<sup>25</sup>.

Según este mismo estudio en el siglo XX, a nuestro país llegaron otro tipo de inmigrantes, debido a las políticas que favorecían su presencia, ofreciéndoles tierras para que poblaran el sur. En esta inmigración se destacó la comunidad de la Ex-Yugoslavia y la de españoles que huían de la guerra civil, lo que llegó a significar un 70% de los inmigrantes en Chile. Así también, se vivió una importante emigración de chilenos a Argentina, sin embargo, esta situación no fue sostenida en el tiempo -tal como sí ocurrió con los casos anteriormente señalados- y más bien se debió a situaciones puntuales.

Este flujo migratorio fue reducido drásticamente desde el año 1973, terminando en niveles críticos en el año 1982, donde alcanzó un 0,7%, debido, en gran parte, al Decreto Ley 1094 del año 1975, que establecía una serie de restricciones de movilidad dentro del territorio nacional para los inmigrantes. A ello se sumó una importante emigración de los nacionales a otros países, por motivos políticos y económicos, debido a la crisis que sufría Chile en esos momentos.

Con la recuperación económica y la estabilidad política, se reactivó también la migración a nuestro país, tanto de extranjeros como de nacionales que retornaron. Esto se produjo,

---

25 Cfr. ORGANIZACIÓN INTERNACIONAL PARA LAS MIGRACIONES, *perfil migratorio de Chile*, Ciudad de Buenos Aires, Argentina. 2011.



principalmente, por las escasas barreras migratorias y la facilidad de trabajar de manera legal en Chile.

Para venir a nuestro país, según las leyes establecidas en el Consulado de Chile, para obtener visa de trabajo se requiere de una visa que puede ser un título Universitario y una oferta laboral, con ello se obtiene una visa temporal profesional, que se entrega por un año y sin restricción alguna, sin requisitos especiales en la Oferta Laboral y, además, no es vinculante.

Si no se cuenta con un título, pero se poseen dos contratos de trabajo, se otorga una visa temporaria profesional, que se da por un año, sin restricción alguna, sin requisitos especiales en la Oferta Laboral y no es vinculante respecto a los deberes y derechos con sus empleadores.

Sin título, pero con un contrato de trabajo, se accede a la visa sujeta a Contrato. Esta visa se entrega por 6 meses y tiene restricciones como la Cláusula de Viaje, en la que el empleador debe pagar los pasajes del trabajador y su familia a su país natal una vez terminado el contrato, a la vez que el trabajador debe volver a solicitar la visa cuando termina la relación laboral, si desea permanecer en el país<sup>26</sup>.

---

<sup>26</sup> Cfr. Chile en el exterior, Obtención visas, (en Línea), Consulado de Chile, [Fecha de consulta: 24 de marzo de 2015] disponible en: <http://chileabroad.gov.cl/consulados/tramites/para-extranjeros/obtencion-visas/>

El 1 de marzo del año 2015, se creó una nueva visa temporal por motivos de trabajo. El Departamento de Extranjería y migración, presentó esta Nueva visa. Lo interesante de esta, es que el trabajador no queda sujeto al empleador, ni debe encontrar otro trabajo en los próximos 30 días, como el anterior, eliminando las barreras de contratación y simplificando los requisitos. Este permiso tiene extensión de un año, y para renovarla deberá presentar las últimas cotizaciones de AFP.

El empleador, por su parte, con esta nueva visa temporal por motivos laborales, debe mantener sus obligaciones de acuerdo a la ley laboral chilena vigente y se elimina la obligación de pagar el o los pasajes de regreso del migrante y su familia a su país natal<sup>27</sup>, por lo que se convierte en una opción mucho más flexible para contratar a extranjeros y para que estos puedan trabajar con quien quieran.

Sin embargo, existen varios inmigrantes ilegales en nuestro país, debido al desconocimiento para ingresar legalmente, tanto de quienes vienen a Chile, como de empresas especializadas en los países vecinos. Carabineros de Chile, del norte del país, en cifras extraoficiales, estima que cerca de veinte mil inmigrantes serían ilegales y entrarían por los cerca de 100 pasos fronterizos ilegales del norte de Chile, ubicados en la XV, I, II, y III región. Es por

---

<sup>27</sup> Cfr. Nueva visa temporal por motivos laborales, (En Línea) Departamento de extranjería y migración, [Fecha de consulta: 2 de marzo de 2015] disponible en: <http://www.extranjeria.gob.cl/noticias/2015/03/02/nueva-visa-temporal-por-motivos-laborales/>

esto que se complican aún más las posibilidades de un reunificación familiar, ya que al ser indocumentados, sus parientes también pasan a serlo o no existe protección al respecto<sup>28</sup>.

En nuestro país, actualmente y de acuerdo a una estimación realizada por el Departamento de Extranjería y Migración (DEM), dependiente del Ministerio del Interior, residen 441 mil extranjeros aproximadamente. En 2014 las estadísticas sobre los inmigrantes que vivían en Chile demostraron que la comunidades mayoritarias son de peruanos, que es de un 37.8%, seguidos por argentinos 15%, bolivianos 7.7% y Colombianos 5%, entre otros países como panameños, ecuatorianos y otros<sup>29</sup>.

El perfil migratorio de quienes vienen a Chile, son en general mujeres jóvenes trabajadoras (entre 19 y 56 años) sin su familia, con inserción laboral precaria, segmentada en el mercado de trabajo y concentrada especialmente en Santiago, según el estudio realizado por Andrea Aravena Reyes y Carolina Alt Álvarez, llamado “Juventud, migración y discriminación en el Chile contemporáneo”<sup>30</sup>, perciben ingresos para mandarlos a sus países respectivos, sin interés de establecerse, sino con el único fin de lograr mejores posibilidades laborales. Dentro de

---

<sup>28</sup> Cfr. Carabineros elabora catastro de inmigrantes ilegales que cometen delitos para su expulsión. (En Línea), La Tercera. [Fecha de consulta: 24 de marzo de 2015] disponible en: <http://www.latercera.com/noticia/nacional/2014/08/680-592988-9-carabineros-elabora-catastro-de-inmigrantes-ilegales-que-cometen-delitos-para-su.shtml>

<sup>29</sup> Cfr. Departamento de Extranjería y Migración, (En Línea), disponible en: <http://www.extranjeria.gob.cl/>  
[Fecha de consulta: 12 de diciembre de 2014]

<sup>30</sup> Cfr. ARAVENA Reyes, Andrea y ALT Álvarez, Carolina, *Juventud, migración y discriminación en el Chile contemporáneo*, (En Línea) [Fecha de consulta: 1 de marzo de 2015] disponible en: [http://www.scielo.cl/scielo.php?pid=S0718-22362012000100006&script=sci\\_arttext](http://www.scielo.cl/scielo.php?pid=S0718-22362012000100006&script=sci_arttext)

este perfil no existe una idea de familia, ya que se desmiembra para que un integrante de esta vaya a trabajar a un país distinto y que los réditos obtenidos vayan en beneficio de esta familia.

Veremos, a continuación, si existen políticas públicas en apoyo a estas personas que llegan a Chile a trabajar para que puedan reunificar su familia o a quienes llegan directamente con su familia extranjera, diferenciando en cada caso a la comunidad colombiana y peruana. De la misma forma, compararemos la existencia de políticas en Perú para que la familia chilena pueda establecerse allá.

b) Inmigración Perú-Chile:

### 1. ¿Quiénes migran?

Como se indicó anteriormente, la migración entre Chile y Perú se ha dado desde el siglo XIX de forma significativa, esto debido a las fronteras que nos unen, las políticas públicas entre los países, el hecho de que compartimos el idioma y hasta algunos modismos, la cultura es bastante similar, y las oportunidades laborales pueden presentarse en ambos países. Un ejemplo de esto fue el auge del salitre en Perú por la década 1840, cuando Tarapacá era una de las mejores fuentes de Salitre, lo que produjo que muchos chilenos emigraran. Luego de la guerra del pacífico en 1883, la **anexión** de tierras a Chile -que antes fueron peruanas y bolivianas- contribuyó a la formación de la población de las regiones nortinas de nuestro país.

Sin embargo, la inmigración peruana más importante se produjo en los primeros años del siglo XXI. Según el Instituto Nacional de Estadísticas, En el Censo de 2002 se confirmó un aumento del 395% con respecto al Censo realizado en 1992, llegando a 37.860,2 y el crecimiento continuó hasta alcanzar los 185.428 en 2013<sup>31</sup>. Actualmente las cifras continúan en aumento, a pesar de no contar con cifras confiables que puedan determinar la cantidad de peruanos en nuestro país, sí se puede determinar que los inmigrantes peruanos forman la principal colonia extranjeras en Chile.

En esta colonia peruana en Chile, predominan mujeres jóvenes, que vienen a trabajar, generalmente solas, en labores domésticas y que mandan el dinero de su trabajo a Perú, donde vive su familia, por lo que sobreviven aquí en paupérrimas condiciones<sup>32</sup>, con el mínimo para su subsistencia, lo que se reflejó en el estudio “La Migración de Mujeres Peruanas hacia la zona central de Chile”. Por lo tanto, la reunificación familiar en Chile es más lenta y difícil que con otros migrantes. Centro de estudios de opinión ciudadana, comenta sobre la situación de los peruanos en Chile: *La llegada de peruanos a nuestro país, se debe principalmente a la expectativa de encontrar un trabajo, a modo de lograr reunir suficiente dinero para enviar a sus familiares y vivir dignamente. En algunas ocasiones, la idea es permanecer un período no muy*

---

<sup>31</sup> Instituto Nacional de Estadísticas de Chile. (En Línea) Censo 2002. Disponible en: <<http://www.ine.cl/cd2002/sintesisencensal.pdf>> [Fecha de consulta: 3 de febrero de 2015]

<sup>32</sup> Cfr. La Migración de Mujeres Peruanas hacia la zona central de Chile. (En Línea) Revista de estudios Históricos, volumen 3, n 1, Agosto de 2006. [Fecha de consulta: 31 de enero de 2015] Disponible en: [http://www.estudioshistoricos.uchile.cl/CDA/est\\_hist\\_simple/0,1474,SCID%253D18805%2526ISID%253D650%2526PRT%253D18800,00.html](http://www.estudioshistoricos.uchile.cl/CDA/est_hist_simple/0,1474,SCID%253D18805%2526ISID%253D650%2526PRT%253D18800,00.html)

*largo, sin embargo, una vez acá, se encuentran con que les resulta difícil obtener trabajo rápidamente, por lo que deciden esperar un tiempo más*<sup>33</sup>.

Como se demuestra en el párrafo anterior, los peruanos no traen a sus familias debido a las condiciones en las que viven y porque su intención primaria es regresar. En el 2010 las niñas y niños peruanos eran el grupo mayoritario dentro de la niñez inmigrante, con cifras de alrededor de 58.433 NNA. No obstante, representaban sólo el 10% de la población dentro de la comunidad peruana, muy por debajo de lo que debería existir en una comunidad de tales características. Esta cifra ha ido en aumento hasta hoy, pero aún se mantienen los porcentajes de población infantil peruana.<sup>34</sup>

El derecho internacional, como marco de referencia de esta reunificación familiar, se inscribe en la Convención internacional sobre la protección de los derechos de todos los trabajadores migratorios y de sus familiares, con fecha 18 de diciembre de 1990, ratificado por Chile en el 2005. El artículo 4 de dicha convención señala, que Familiares *“se refiere a las personas casadas con trabajadores migratorios o que mantengan con ellos una relación que, de conformidad con el derecho aplicable, produzca efectos equivalentes al matrimonio, así como a los hijos a su cargo y a otras personas a su cargo reconocidas como familiares por la legislación*

---

<sup>33</sup> Centro de estudios de opinión ciudadana, Situación de los peruanos en Chile, (En Línea) Universidad de Talca. Febrero 2005. [fecha de consulta: 15 de febrero de 2015] disponible en: [http://www.ceoc.cl/pdf/Estudios\\_Opinion/2005/Peruanos\\_en\\_Chile\\_%28Feb\\_2005%29.pdf](http://www.ceoc.cl/pdf/Estudios_Opinion/2005/Peruanos_en_Chile_%28Feb_2005%29.pdf)

<sup>34</sup> Cfr. FLORES, Reginaldo. (2007). *El fenómeno inmigratorio en Chile: iniciativas gubernamentales destinadas a niños, niñas y adolescentes*, en Colectivo Sin Fronteras. Niños y niñas migrantes. Políticas públicas, integración e interculturalidad. Santiago. “Inmigración y ciudadanía: la formación de comunidades peruanas en Santiago y la emergencia de nuevos ciudadanos”. Política N° 43, 319-336 p.

*aplicable o por acuerdos bilaterales o multilaterales aplicables entre los Estados de que se trate”*

La Convención ha sido ratificada por Chile y Perú y constituye uno de los referentes para la conformación del Memorándum de Entendimiento sobre Cooperación Laboral y Migratoria acordado entre ambos países<sup>35</sup>. En efecto, el artículo 2 del Memorándum, que fue suscrito en el marco del Acuerdo de Complementación Económica (ACE 38), en Lima el 22 de agosto de 2006, al abocarse a los compromisos compartidos, indica que las Partes *...reafirman sus obligaciones como miembros de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) y sus compromisos asumidos en virtud de la Declaración de la OIT relativa a los Principios y Derechos Fundamentales en el Trabajo y su Seguimiento (1998) y de la Convención Internacional sobre la Protección de los Derechos de todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares, de Naciones Unidas (1990). Cada Parte procurará asegurar que tales principios, así como los derechos establecidos en el artículo 6 del presente Memorándum, sean reconocidos y protegidos por su legislación nacional.*

En este sentido tendríamos que meditar acerca de la pertinencia y cumplimiento de estos tratados internacionales, respecto a las políticas chilenas internas de reunificación familiar, entendiendo como contexto social la situación laboral en la que se encuentran las mujeres

---

<sup>35</sup> Cfr. RIVERO Marín, Edgardo *Aspectos Jurídicos de la migración chileno-peruana. Una visión desde Chile*. (En Línea) [Fecha de Consulta: 08 de marzo de 2014], disponible en: <http://www.kas.de/wf/doc/8306-1442-4-30.pdf>.

extranjeras que se intentan establecer en Chile. Recordemos, para ello, que muchas llegan solas, sin embargo, luego traen a sus familias de Perú o conforman familias con chilenos.

## 2. Trabajo

Si las mujeres vienen a trabajar puertas adentro para enviar las remesas a Perú y regresar, resulta difícil recurrir a una planificación familiar, ya que, si viven “Puertas adentro”, pueden ahorrar todas las comidas, alojamiento, útiles de aseo personal, entre otros, guardando el sueldo íntegramente para mandarlo a su país de origen, sin necesidad de proyectarse en Chile, ni con intenciones de formar familia aquí.

Acosta González Elaine, en “Mujeres migrantes cuidadoras en flujos migratorios sur-sur y sur-norte: expectativas, experiencias y valoraciones” escribe: *Los altos costos de la vivienda junto a los escasos recursos económicos de la persona que migra dificultan su acceso. Frente a esta carencia, la modalidad de ‘puertas adentro’ –como se llama en Chile- en que se ejerce el trabajo de cuidado en el ámbito doméstico, deviene una alternativa práctica para sortear las dificultades iniciales, o que en el transcurso de la experiencia migratoria, se les presentan a las mujeres inmigrantes en relación con la vivienda*<sup>36</sup>

---

<sup>36</sup> ACOSTA González Elaine, *Mujeres migrantes cuidadoras en flujos migratorios sur-sur y sur-norte: expectativas, experiencias y valoraciones*. Polis [En línea], 35 | 2013, Publicado el 08 agosto 2013, [Fecha de consulta el 31 marzo 2015]. Disponible en: <http://polis.revues.org/9247>. Párrafo 28, Las necesidades de vivienda: ‘mi anhelo era irme interna’



Al escoger esta salida inicial para la inmigración, suele ocurrir que quedarse en Chile se transforme en la decisión definitiva, lo que trae como consecuencia que la trabajadora simplemente mande las remesas a Perú sin tener intención de una reunificación familiar pronta. Si se espera vivir en Chile, los costos de vida son mucho mayores, si se intenta además traer a la familia puede no ser rentable, por lo mismo parece más lógico, venir a trabajar, quedarse unos años y luego volver al país de origen. Por tanto, para que esto se vuelva rentable, hay que vivir con el mínimo posible.

Debemos recalcar que cerca del 50% de las mujeres peruanas que trabajan en Chile tienen estudios superiores Universitarios o técnico-profesional completa e incompleta, lo que se traduce en una alta preparación en términos de estudios formales, a pesar de su trabajo informal. Como señala, Stefoni Carolina, en “Mujeres inmigrantes peruanas en Chile”, el problema es que la mujer peruana no llega a Chile a ejercer sus respectivas carreras, sino más bien trabajan en labores domésticas que no requieren preparación profesional, lo que dificulta el acceso de personas capacitadas y con experiencia laboral a trabajos acorde con su preparación<sup>37</sup>.

A pesar de la alta preparación académica de los peruanos, y de la presencia femenina muy superior, debido a la alta migración y la cercanía, muchos hombres en edad trabajadora han venido a Chile buscando mejores oportunidades, dentro de los trabajos en los que destaca la

---

<sup>37</sup> Cfr. STEFONI Carolina, *Mujeres inmigrantes peruanas en Chile*, Papeles de población, número 33, Universidad Autónoma del Estado de México, Toluca, México

presencia peruana son agricultura y construcción, además de labores domésticas que ya fueron mencionadas, especialmente en regiones. Mientras que en Santiago, se puede reconocer a estos inmigrantes en una amplia variedad de empleos, por ejemplo en la cocina peruana, en *call center*, de guardias de seguridad, entre otros.

Debemos señalar que, además, la alta inmigración peruana ha llevado a que existan trabajos conexos para hacer más placentera esta migración, como la cocina para peruanos hecho por peruanos, bares y pubs para peruanos, además de centros de llamados telefónicos a Perú o de internet, también casas de cambio en soles y locales en los que se venden solo comida peruana para cocinar, dulces peruanos, frutas y verduras que se utilizan en la comida típica de Perú, entre otras<sup>38</sup>, todos estos, datos entregados por el Ministerio de relaciones exteriores, elaborados por el Instituto Nacional de Estadística.

Quienes viajan a nuestro país, vienen de un ambiente homogéneo y poseen un estilo de vida con características similares, es por esto que se puede generalizar respecto de cómo es el grupo inmigrante que llega a Chile. Generalmente, personas con bajos sueldos y pocas oportunidades, que ven como la mejor solución el migrar a Chile, para de esta forma enviar las remesas necesarias a su país de origen.

---

<sup>38</sup> Cfr. Ministerio de relaciones exteriores, Instituto nacional de Estadística INEI, Organización Internacional para las Migraciones OIM. *Resultados de la primera encuesta mundial a la comunidad peruana en el exterior 2012*. Ed. Aleph Impresiones, 2012. ISBN: 978-612-46173-7-9. 70 – 80p.

El sueldo mínimo en Perú es de unos 280 dólares, en comparación con el sueldo mínimo chileno son alrededor de 200 dólares menos, ya que en Chile se pagan unos 370 dólares, los que se aumentarán en los próximos dos años. Es por esto mismo que la razón principal para emigrar de Perú es para tener mejores condiciones económicas y ahorrar en Chile, además de la razón obvia de cercanía con nuestro país.

El 60% de los peruanos que viven en Chile envían remesas a Perú, y la cantidad promedio de remesas enviadas es de unos 200 dólares, si pensamos que la gran mayoría gana el sueldo mínimo, hay que pensar que se quedan con 170 dólares para vivir al mes, lo que genera que deban vivir en paupérrimas condiciones, para lograr enviar el dinero a su familia. Generalmente las remesas son administradas en su país por las madres de los trabajadores, o las hijas mayores, en algunos casos el cónyuge que está a cargo de los hijos en común.

Estas remesas se utilizan para la educación de los NNA, deudas contraídas en el país y ahorro, dentro de los principales motivos. Sin embargo dentro de estas estadísticas no se cuenta el ahorro que existe dentro de nuestro país, tal como Rosa Riesco escribe respecto a las remesas que se envían desde nuestro país a Perú en el artículo *Feminización de la migración peruana en Chile*<sup>39</sup>.

---

<sup>39</sup> Cfr. RIESCO, Rosa, *Feminización de la migración peruana en Chile*. UNIVERSIDAD ACADEMIA DE HUMANISMO CRISTIANO, CARRERA DE SOCIOLOGIA. Santiago, Chile. Agosto, 2009.

Hay que señalar también que un 31% de los peruanos que viven en Chile, retornan a Perú<sup>40</sup>. Chile queda así en segundo lugar de los países al que los peruanos prefieren no asentarse y volver, después de España; esto solo contando a los emigrantes legales, de los que se tienen los datos, ya que, por razones obvias, las cifras de los ilegales que viajan a Chile y retornan a su país, no se encuentran disponibles con datos certeros, según las cifras que entrega el Instituto de Nacional de Estadística de Perú.

### **3. Vivienda**

La vivienda inicial de la mujer inmigrante peruana en Chile es la que obtiene como parte del servicio doméstico de la casa en la que trabaja, sin embargo quienes inician una “reunificación familiar” -un porcentaje muy menor, tomando en cuenta la estadística de los NNA peruanos que viven en Chile- se cambian de la casa de sus “patrones” a lugares propios, iniciando una búsqueda que les permita continuar ahorrando o mandando remesas.

En un primer momento, en Santiago existía mucha discriminación hacia la población peruana, pero esto ha ido cambiando a medida que se normalizó la inmigración de este país vecino, cambiando el punto de conflicto contra otros migrantes, como los colombianos. De hecho, en el centro de Santiago, la Plaza de Armas y calles aledañas, es conocida popularmente como “La pequeña Lima”, por la cantidad de peruanos que se ubican en el sector y negocios

---

<sup>40</sup> INEI Perú 2012.

asociados que ya mencionamos en párrafos anteriores. Es por esta razón que existen lugares en los que arriendan piezas especialmente para peruanos.

Los lugares en que habitan los peruanos, son principalmente la comuna de Santiago, en especial los sectores cercanos a Plaza de Armas y también en Estación Central. También residen peruanos en las comunas de Independencia y Recoleta. Sin embargo, aunque existan lugares en los que arrienden piezas para peruanos, no están exentos de discriminación, ya que las condiciones en las que viven no son fiscalizadas por ninguna autoridad, esta crítica la recoge Alma Torres y Rodrigo Hidalgo en su libro “Los peruanos en Santiago de Chile: transformaciones urbanas y percepción de los inmigrantes”<sup>41</sup>.

En este contexto, una vez que están asentados llegan los hijos, NNA inmigrantes que viven en condiciones deplorables y que, hasta el momento, son aún un fenómeno escaso. Las mujeres salen de las casas particulares “puertas adentro” para empezar a trabajar “puertas afuera”, de esta forma comienza la reunificación familiar. Iskra Pavez Soto en “Los derechos de las niñas y los niños peruanos migrantes en Chile” señala: *Las familias de estas mujeres a veces viven con precarias condiciones habitacionales, en determinados barrios de la capital. Los elevados precios de los alquileres, y la influencia de las redes sociales, entre otros factores,*

---

<sup>41</sup> Cfr. TORRES Alma e HIDALGO Rodrigo. *Los peruanos en Santiago de Chile: transformaciones urbanas y percepción de los inmigrantes*, Revista de la Universidad Bolivariana, Volumen 8, N° 22, 2009, 307-326 p.

*inciden en que la comunidad peruana se ubique en lugares como Independencia, Recoleta, Santiago centro y Estación Central*<sup>42</sup>.

Las condiciones en las que los peruanos viven en estas piezas o conventillos son paupérrimas, no tienen ninguna privacidad con sus vecinos, ya que no existe aislación, ni tienen espacios propios para poder desarrollarse como personas, además de que se ocasionan numerosos problemas con otros residentes por razones culturales o porque, definitivamente, se encuentran hacinados: deben compartir baños, cocinas y otros espacios comunes, por lo que no cuentan con las mínimas posibilidades de formar familia.

El extenuante trabajo de los padres, o de la madre, generalmente, y las precarias condiciones en las que viven hace que la reunificación familiar sea realmente difícil, las familias no tienen forma de crear un hogar, en una pieza en la que viven todos hacinados y en las que no hay expectativas de tener un espacio mayor, debido a la gran cantidad de remesas que mandan a su país.

---

<sup>42</sup> PAVEZ Soto, Iskra, LOS DERECHOS DE LAS NIÑAS Y LOS NIÑOS PERUANOS MIGRANTES EN CHILE, (En línea) SENAME [Fecha de consulta: 15 de febrero de 2015] Disponible en: [http://www.sename.cl/wsename/obs6/el-observador-6\\_82.pdf](http://www.sename.cl/wsename/obs6/el-observador-6_82.pdf), 68p, 1 párrafo.

#### 4. Hijos Chilenos padres peruanos

Problemas mayores se ocasionan si estos NNA nacen en Chile, pues todo depende del criterio del funcionario, sin que existan directrices claras de si el niño es o no chileno, lo que además no va acorde a la política internacional del “bien superior del niño”, condicionando su nacionalidad a criterios tales como: si sus padres están en Chile legalmente, si la madre o padre tiene cédula chilena para inscribir al niño, si ya obtuvo alguno su residencia definitiva, u otras, sin que se haya unificado una política al respecto.

Rodolfo Noriega, presidente del Comité de Refugiados Peruanos en Chile, quien fue entrevistado para el diario “La Nación”, señaló que solicitan a los chilenos: una amnistía migratoria y el reconocimiento del *Ius Solis* a los hijos de extranjeros transeúntes. Respecto a esto señaló ejemplos puntuales: el de una inmigrante peruana cuyo hijo es hijo de extranjero transeúnte, tiene meses y aún no está inscrito, sólo existe comprobante de parto, porque en el Registro Civil del Hospital San José se negaron a inscribirlo pese a que la madre está regular solicitando residencia, pero el padre no tiene VISA<sup>43</sup>.

---

<sup>43</sup> Cfr PIZARRO Rodrigo, *niños sin patria: inmigrantes marchan el 17 por el centro de santiago*, (En Línea) La Nación, [Fecha de consulta: 20 de diciembre de 2014] Disponible en: <http://www.lanacion.cl/noticias/pais/nacional/ninos-sin-patria-inmigrantes-marchan-el-17-por-el-centro-de-santiago/2014-08-14/161045.html>

El Artículo 29 de la Convención internacional sobre la protección de los derechos de todos los trabajadores migratorios y de sus familiares señala: *Todos los hijos de los trabajadores migratorios tendrán derecho a tener un nombre, al registro de su nacimiento y a tener una nacionalidad.* Derecho claramente incumplido, cuando nos encontramos frente a estas situaciones de inseguridad jurídica, en la que los hijos no tienen nacionalidad, porque sus hijos nacen en Chile, a pesar de que sus padres son peruanos, o uno es peruano y el otro chileno.

El estatuto que generalmente se le da a los NNA en estos casos, en la que los padres tienen una nacionalidad extranjera o solo uno lo tiene, o alguno se encuentra ilegal en nuestro país, es el de *“Hijo de extranjero transeúnte”*, el artículo 10 de la Constitución política de la República señala:

Son chilenos:

*1°.- Los nacidos en el territorio de Chile, con excepción de los hijos de extranjeros que se encuentren en Chile en servicio de su Gobierno, y de los hijos de extranjeros transeúntes, todos los que, sin embargo, podrán optar por la nacionalidad chilena.*

La expresión *“Hijo de extranjero transeúnte”*, según lo señalado en el artículo 10 del Código Civil es el sentido literal de las palabras. Sin embargo, el ser transeúnte de una forma literal, habla de una situación temporal, lo que no sucede con estos *“extranjeros transeúntes”* ya que en muchos casos llevan más parte de su vida en Chile que viviendo en Perú y con ninguna



intención de volver a su país natal, además de que estos hijos nacen en Chile y necesitan tener una nacionalidad.

La Convención Americana sobre Derechos Humanos “Pacto de San José de Costa Rica”, indica en su artículo 20 *que toda persona tiene derecho a una nacionalidad, toda persona tiene derecho a la nacionalidad del Estado en cuyo territorio nació si no tiene derecho a otra y que a nadie se le privará arbitrariamente de su nacionalidad ni de derecho a cambiarla*. Es por esto que es tan vergonzoso que los NNA no tengan nacionalidad, contraviniendo completamente el derecho internacional.

Esto se ha resuelto finalmente en los tribunales de justicia, en los que existe una abultada jurisprudencia al respecto, que se demostrará con el Reclamo de nacionalidad de don Víctor Alfonso Prado Villanueva, de 23 años de edad, quien dedujo el reclamo a que se refiere el artículo 12 de la Constitución Política de la República, por el desconocimiento y privación de la nacionalidad chilena a su respecto, por parte del Departamento de Extranjería y Migración del Ministerio del Interior, bajo el argumento de que al momento de su nacimiento sus padres tenían la calidad de extranjeros transeúntes, quedando así consignado en su inscripción de nacimiento.

Su madre llegó embarazada a Chile a los quince años de edad, proveniente de Perú, con visa de estudiante y, su tío, Rubén Prado Cruz, quien también tenía visa de turista, lo reconoció como su hijo. Su nacimiento ocurrió el 9 de octubre de 1990 en el Hospital de La Serena y, desde

que llegó a Chile su madre trabajó para mantener a la familia, lo mismo que su hermana y el propio peticionario. Por lo tanto, no era adecuada la mención “hijo de extranjero transeúnte”, porque la intención de su madre y la propia era permanecer en Chile. Además, su madre, a pesar de que ingresó al país como “turista”, por resolución exenta N° 3385 de 27 de septiembre de 2002 del Ministerio del Interior, obtuvo su permanencia definitiva en el país y a su tío, por resolución exenta N° 1022 de 25 abril de 1994 del Ministerio del Interior, se le concedió permanencia definitiva también.

Víctor vivió 23 años en condición de apátrida, sin ser considerado chileno ni peruano, por lo que no contaba con cédula de identidad, lo que le causó múltiples problemas para desarrollarse como individuo, entre los que se cuentan que no pudo optar a trabajos más que los que le ofrecieron conocidos o familiares, ni tampoco pudo optar a educación superior, menos a ningún beneficio por parte del Estado.

El argumento que primó finalmente para el tribunal, fue la diferencia que existe entre las personas transeúntes y las personas domiciliadas, por el ánimo real de permanecer en el país, lo que existía en este caso, además de la reunificación familiar *Séptimo: Que conforme lo prescriben los artículos 58 y 59 del Código Civil, es posible diferenciar en Chile a personas domiciliadas y transeúntes, consistiendo el domicilio en la residencia acompañada del ánimo real o presuntivo de permanecer en ella. Resulta útil destacar en este punto que, de acuerdo al artículo 63 de ese mismo ordenamiento, no se presume el ánimo de permanecer en un lugar por el solo hecho de habitar por un tiempo casa propia o ajena en él; sin embargo, el artículo 64 del*

*referido cuerpo legal dispone, a la inversa, que se presume el ánimo de permanecer y avocindarse en un lugar por, entre otros hechos, aceptar allí un empleo fijo “y por otras circunstancias análogas”<sup>44</sup>.*

Así, el tribunal consideró las circunstancias de los padres de Víctor: ambos finalmente obtuvieron la residencia definitiva en Chile, se constituyeron como familia en Chile, todos trabajan en nuestro país, tienen un hogar y siempre tuvieron el ánimo de permanecer en él y otros antecedentes que hicieron presumir al Tribunal, que no podía calificarse a estos padres como “Transeúntes”, por lo tanto Víctor Alfonso Prado Villanueva no pudo quedar comprendido en la situación de excepción del artículo 10 de la Constitución Política de la República, pues no nació de padres extranjeros transeúntes o de paso en el territorio chileno.

La Corte Suprema encontró pertinente, además, invocar la legislación internacional de Derechos Humanos, el artículo 20 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, “Pacto de San José de Costa Rica”, ya que se le estaba negando la nacionalidad a una persona que de hecho nació en ese territorio, de esta forma, la Corte determina que la nacionalidad es un derecho esencial a la persona humana, un atributo de la personalidad, que no puede ser desconocido sin causa justificada y se eliminó de su partida de nacimiento las expresiones: “HIJO de EXTRANJERO TRANSEUNTE. Art. 10 Nro. 1 de la Constitución Política del Estado”.

---

<sup>44</sup> Corte Suprema Rol N° 4.727-2014., 19 de mayo de 2014, considerando séptimo, Pronunciado por el Presidente señor Sergio Muñoz Gajardo y los Ministros señores Juica, Dolmestch, Carreño, Pierry, Künsemüller, Brito, Silva, señoras Maggi y Sandoval, señores Fuentes, Cisternas, Blanco señora Chevesich, señor Aránguiz y señora Muñoz.

Otro de los casos relevantes en este tema aparecen en el Informe de Jurisprudencia defensa de inmigrantes preparado por la Defensoría de estudios y proyectos unidad de defensa penal juvenil y defensas especializadas, en el 2013, en los que defendieron a extranjeros para defender “La Familia”, en casos de desintegración por algún delito cometido por alguno de los padres en Chile, para evitar su expulsión del país, dejando a sus hijos en la indefensión.

Dentro de este contexto la Corte de Apelaciones de Santiago, decidió utilizar el Artículo 17 del DL de Extranjería en el que no obliga a la expulsión del padre, ya que en este caso se debe interpretar de forma restrictiva la Constitución y la Convención de Derechos del Niño, para así proteger a la familia y los derechos de la hija del expulsado, la Corte señaló que esto debe ser considerado.

La Defensoría Penal recurrió de amparo en favor de una familia compuesta por A.R.B.M., de M.E.A.M. y la hija de ambos, R.F.B.A, contra el Ministerio del Interior, específicamente su Departamento de Extranjería y Migración, que decretó la expulsión del país de B.M. (el padre), el 12 de junio de 2.012, mediante Decreto Supremo N° 607. Esto porque B.M. se encontraba en situación irregular, por residencia temporaria, además fue condenado a una pena de quinientos cuarenta y un días de presidio menor en su grado medio y multa de diez Unidades Tributarias Mensuales, que fue cumplida bajo el régimen de la remisión condicional.

El padre conforma una familia con las también amparadas M.E.A.M. -cónyuge- y la hija común R.F.B.A.; los padres contrajeron matrimonio el 2 de julio de 2008, en Chile y la madre suscribió contrato indefinido de trabajo el 9 de octubre de 2012, para desempeñarse como asesora del hogar; que R.F. nació el 14 de septiembre de 2001; y que está en el colegio *Boston College* de Maipú; que A.B. ya tenía trabajo de hojalatero, lo que significa que los tres miembros de la familia desarrollaban su vida en Chile, por lo que si el padre se iba del país, la familia completa se desintegraría.

Así lo expreso la Corte en su considerando 10: *“Si bien lo expresado atinge directamente al amparado A.R.B.M., no es posible prescindir de lo que empece a las también amparadas M.E.A.M. y R.F.B.A., cónyuge e hija, respectivamente. De acuerdo con el inciso segundo del artículo 1 de la carta primera, es la familia el núcleo fundamental de la sociedad. Tratándose de un niño, el Estado de Chile ha suscrito la Convención Internacional que en 1989 estableció sus derechos, que fija como derrotero sine qua non el de su interés superior en todos los asuntos y decisiones en que deban intervenir las autoridades y órganos públicos, entre los cuales ciertamente los tribunales, por manera que nunca éstos habrán de decidir sin considerar primordialmente tal interés superior. Para calibrar la comparecencia en la especie de semejante interés, debe atenderse al tenor del artículo 9 de la Convención, que obliga a cualquier esfuerzo para que el niño no se mantenga separado de sus padres.*

*Consciente está esta Corte que la expulsión tiene como sujeto exclusivo a A.B., lo que no quiere decir que su consumación haya de conllevar la disgregación de su matrimonio y, de*

*hecho, de su paternidad. Elementos éstos que los juzgadores no pueden dejar de lado a la hora de sopesar hasta qué punto la situación que el recurso plantea amerita mantener una sanción que por los motivos que se ha venido desarrollando, parece forzar en demasía el esquema jurídico aplicable”<sup>45</sup>.*

A mayor abundamiento jurisprudencial, el día 23 de marzo de 2015 se deja sin efecto la resolución que expulsa al ciudadano peruano Alan Julio Díaz Castromonte, por el delito de usurpación de identidad al ingresar al país. Don Alan Díaz interpuso recurso de amparo basándose en el daño que produciría en su hijo menor de edad de nacionalidad chilena y su pareja también chilena la expulsión.

La Corte Suprema (sala Penal) en su considerando sexto señaló : *no es posible desatender las circunstancias personales y familiares del amparado, quien tiene una pareja estable y un hijo menor de edad de nacionalidad chilena, de manera que de ejecutarse la medida ciertamente transgrede el interés superior del menor, pues implicará la separación de su padre y perturbará su identidad familiar y nacional, infringiendo los deberes que se imponen para los Estados en los artículos 3.1, 7.1, 8.1 y 9.1 de la Convención de los Derechos del Niño; y se afecta lo dispuesto en el artículo 1° de la Constitución Política de la República que establece que*

---

<sup>45</sup> Corte de apelaciones de Santiago, Rol 1244-2013, confirmado por la Corte Suprema, Rol 5112-2013.

*la familia es el núcleo fundamental de la sociedad, siendo deber del Estado dar protección a la población y a la familia, así como propender al fortalecimiento de ésta<sup>46</sup>.*

Con estos ejemplos se demuestra que en la jurisprudencia nacional ya existe un criterio de acción que tiene en cuenta la “familia” para que los extranjeros puedan permanecer en nuestro país y se les otorgue la nacionalidad o la visa definitiva, además de otras circunstancias como la estabilidad que tienen en Chile y sus intenciones de permanecer en él. De hecho, la misma argumentación existió en los siguientes fallos: 1) Sentencia de la Corte Suprema de fecha 09 de enero de 2013, Rol de Ingreso N° 66-2013; 2) Sentencia de la Corte Suprema de fecha 30 de enero 2013, Rol Ingreso N° 9075-2012; 3) Sentencia de la Corte Suprema de fecha 18 de abril de 2013, Rol de Ingreso N° 2174-2013; 4) Sentencia de la Corte Suprema de fecha 22 de abril de 2013, Rol de Ingreso N° 2311-2013; entre otros. Sin embargo el departamento de extranjería no tiene una política clara, por lo que muchas veces hijos o padres deben llegar a la justicia para que no los deporten.

Finalmente, dando una solución temporal el 08 de agosto de 2014, el Registro Civil e Identificación, instruyó sobre esta indicación de “hijo de extranjero transeúnte”, en la resolución exenta N° 3207, en la que se señala que los Oficiales Civiles no procederán a practicar la anotación de “hijo de extranjero Transeúnte art.10 N° 1 de la Constitución Política”, si uno o ambos padres no tiene la calidad de turista y se podrá pedir la rectificación administrativa de la

---

<sup>46</sup> Corte Suprema Segunda Sala (Penal), Alan Julio Díaz Castromonte con Ministerio del Interior, rol 3694-2015, fecha: 23 de marzo de 2015

misma a fin de eliminar esta anotación, siempre que se acredite que ambos padres no tienen la calidad de turistas paleando de alguna forma la falta de leyes al respecto <sup>47</sup>.

## **5. Escolarización**

Los NNA que ya fueron escolarizados en su país de origen deben ser convalidados en Chile. Se debe obtener un certificado de reconocimiento de sus estudios básicos y medios, aunque sin necesidad de rendir exámenes. Con este certificado los alumnos deberían poder matricularse en forma definitiva y continuar sus estudios. El convenio en esta materia es el Convenio Andrés Bello, del cual son parte: Bolivia, Chile, Colombia, Cuba, Ecuador, España, México, Panamá, Paraguay, Perú, República Dominicana y Venezuela.

Según las páginas oficiales del Ministerio de Educación, para lograr este proceso es necesario legalizar previamente los certificados de estudios del(a) alumno(a) en el Ministerio de Educación y Ministerio de Relaciones Exteriores del país de origen (o autoridades competentes), en el Consulado Chileno de ese país y en el Departamento de Legalizaciones del Ministerio de Relaciones Exteriores de Chile. Luego, se deben presentar todos los antecedentes a la Unidad Nacional de Registro Curricular del Ministerio de Educación, para solicitar la convalidación de los estudios realizados. En un plazo de 20 días hábiles el Departamento de Exámenes emitirá el

---

<sup>47</sup> Cfr. Resolución exenta N° 3207, 08 de agosto de 2014, (En Línea) Registro Civil e Identificación, disponible en: [http://www.registrocivil.cl/transparencia/marcoNormativo/Rex\\_N\\_3207\\_2014.pdf](http://www.registrocivil.cl/transparencia/marcoNormativo/Rex_N_3207_2014.pdf)



certificado de reconocimiento de estudios que permitirá al/a alumno/a ser matriculado en forma definitiva<sup>48</sup>.

El proceso de escolarización de los NNA inmigrantes peruanos, puede ser estresante, frustrante y casi imposible de resolver, para lograr la visa de residencia definitiva es obligatorio que los niños estudien en Chile hasta los 18 años pero, por otro lado, para que se puedan matricular se necesita tener al menos la residencia definitiva. El colectivo sin fronteras, en su estudio de niños y niñas migrantes en Chile señala respecto a esta situación: “Todos estos requisitos a veces generan un círculo vicioso, porque el colegio exige el visado infantil para iniciar la matrícula regular, y a su vez en el Consulado solicitan el Certificado de Matrícula de Alumna/o regular de la escuela para tramitar el visado”<sup>49</sup>

Son, por lo mismo, pocas las escuelas que aceptan a estos niños y adolescentes, por lo burocrático de los trámites y porque muchas veces es difícil que se les otorgue la subvención. Pablo Mardones, en su Informe final del concurso: Migraciones y modelos de desarrollo en América Latina y el Caribe, señala centros educacionales conocidos dentro de la colonia peruana como las Escuelas República Alemania y Escuela República Panamá, ambas en Santiago, por la acogida que reciben las niñas y niños inmigrantes.

---

<sup>48</sup> Cfr. Ministerio de Educación, Chile Atiende, *Reconocimiento y convalidación de estudios básicos y medios realizados en el extranjero*. (En Línea) [Fecha de consulta: 15 de marzo de 2015] disponible en: <http://www.chileatiende.cl/fichas/ver/2239>

<sup>49</sup> VÁSQUEZ, María Elena. (2004). *Niños y niñas inmigrantes. Contexto general*, en Colectivo Sin Fronteras. Niños y niñas inmigrantes en Chile: derechos y realidades. Santiago: CSF-Fundación Anide.

La Escuela República Alemania registra un 29,4% de población inmigrante, en ella incluso se canta el himno nacional de Perú, se celebran sus fiestas patrias y ha sido centro de votación para las elecciones peruanas. Por su parte, la Escuela República Panamá tiene un 16% de niñas y niños extranjeros<sup>50</sup>.

Como vemos, a pesar de haber ratificado los tratados internacionales respecto al bienestar superior del niño y al derecho a estar con su familia, no existe una verdadera intención del gobierno de impulsar una escolarización o convalidación de los estudiantes peruanos. Pareciera una falta de interés por parte del gobierno chileno por propiciar una reunificación familiar, ya que los NNA migrantes no tendrían, en principio, nacionalidad y luego no tendrían educación, vulnerando completamente los derechos de los niños.

Se realizó un intento para que se respete el derecho a la educación, con el Decreto Ministerial N° 1108 del 2 de septiembre de 2005, que pretendía “mejorar” el ingreso escolar mediante una “matrícula provisoria”. Esta se consigue con una autorización del Departamento Provincial de Educación y un documento que acredite identidad, edad y nivel de estudios, incluso sin estar legalizados en nuestro país. Con esto el colegio podría percibir la subvención, mientras se tramita la legalización y antes de empezar con el año escolar. Sin embargo, la mayoría de

---

<sup>50</sup> Cfr. MARDONES, Pablo “Exclusión y sobre-concentración de la población escolar migrante bajo un modelo de segregación socio-territorial”. Informe final del concurso: Migraciones y modelos de desarrollo en América Latina y el Caribe. Programa Regional de Becas CLACSO. Pág.17. Mardones, 2006.

colegios no acepta “matricula” y por lo tanto no soluciona realmente el problema, ya que no es una política sistematizada para que estos NNA inmigrantes puedan estudiar. Lo que hace falta en realidad es un mecanismo que garantice la legalización automática, cuando el NNA ingrese a estudiar<sup>51</sup>.

Sumado al proceso de la integración viene la discriminación que realizan sus propios compañeros y profesores, por cómo hablan, sus modismos, su color de piel, su forma de comer, su vestimenta y, en general, por cualquier cosa que los haga diferentes al resto. Conocido fue el caso en el año 2013 de una niña de 15 años que fue apuñalada por seis de sus compañeras por “Ser Peruana”, *“Me dijeron que me iban a pegar, yo les pregunte por qué y me dijeron **que porque era una peruana**”*, contó la joven al confesar que era víctima de *bullying* desde hace varios meses<sup>52</sup>.

Sin embargo este no es un acto aislado, sino más bien se practica el *bullying* de forma transversal en los establecimientos educacionales contra los estudiantes peruanos *“el bullying contra estudiantes peruanos no debiera ser considerado como uno más entre otras formas de violencia psicológica y física, sino más bien como una forma de discriminación racial”*<sup>53</sup> y al no

---

<sup>51</sup> Cfr. Pág. 9,24. Mardones, 2006.

<sup>52</sup> Víctima de Bullying, (En Línea) Chilevisión, [Fecha de Consulta: 05 de diciembre de 2014], disponible en: <http://www.americatv.com.pe/noticias/internacionales/chile-peruana-de-15-anos-denuncio-ser-victima-de-racismo-y-bullying-en-su-colegio-n111538>

<sup>53</sup> GARCÉS Alejandro y TORRES Osvaldo, *Representaciones sociales de migrantes peruanos sobre su proceso de integración en la ciudad de Santiago de Chile*, Polis, Santiago: Revista Latinoamericana, Volumen 12, N° 35, 2013, 309-334 p.

existir una política estatal que lo evite, los estudiantes van de un colegio a otro intentando que la dirección se haga cargo del problema.

De esta forma, vemos que no se está cumpliendo claramente el Artículo 30 de la Convención: *“Todos los hijos de los trabajadores migratorios gozarán del derecho fundamental de acceso a la educación en condiciones de igualdad de trato con los nacionales del Estado de que se trate. El acceso de los hijos de trabajadores migratorios a las instituciones de enseñanza preescolar o las escuelas públicas no podrá denegarse ni limitarse a causa de la situación irregular en lo que respecta a la permanencia o al empleo de cualquiera de los padres, ni del carácter irregular de la permanencia del hijo en el Estado de empleo”*.

En Chile este derecho se deniega y se limita, tanto por la permanencia irregular de los padres, como por simple burocracia, al no encontrarse el hijo en situación regular en Chile. Asimismo, se niega el derecho a la educación por la falta de formación inclusiva de parte de los colegios de nuestro país, que evita que haya una integración real de niños y jóvenes en nuestros colegios y con esto en la sociedad.

El 17 de agosto del año 2014 se realizó en el centro de Santiago una marcha por los “niños sin patria”, inmigrantes que viven en Chile hace años, pero aún no han podido alcanzar una igualdad de derechos con los nacionales. Marcharon peruanos, colombianos, haitianos, venezolanos, entre otros, siendo los peruanos la comunidad más representativa.

## c) Inmigración Colombia-Chile:

### 1. Sueño Chileno

La inmigración chilena de colombianos es un fenómeno incipiente, que se ha iniciado en la última década. Los colombianos emigran por diversos factores socio-culturales: el desempleo, bajos sueldos, inseguridad por la historia de su guerrilla (FARC), inestabilidad en los gobiernos y, en general, un estancamiento económico y bajas expectativas de superación. Como ejemplo, el sueldo mínimo en Colombia es de unos US\$ 253 Mensuales -en comparación a Chile, donde el sueldo mínimo es de US \$416 mensual, casi 200 dólares sobre el sueldo mínimo en Colombia- lo que demuestra una menor expectativa.

La emigración colombiana a otros países de la región, como Venezuela, Ecuador y Argentina, ha disminuido por las mismas razones que hicieron emigrar en primer lugar a los colombianos: la inestabilidad política y la violencia, por lo que Chile sigue siendo un destino apreciado, según datos entregados por la Cancillería de Colombia<sup>54</sup>.

---

<sup>54</sup> Cfr. Cancillería de Colombia, *Fortalecimiento de políticas públicas para la atención y vinculación de colombianos en el Exterior*. (En Línea) [Fecha de Consulta el 09 de abril de 2015], disponible en: <https://www.cancilleria.gov.co/sites/default/files/informe-ejecutivo-2013-vinculacion-colombianos-exterior.pdf>

Por otro lado, Chile se perfila como uno de los países más seguros de la región, con oportunidades laborales, buen índice de crecimiento, estabilidad en los gobiernos, credibilidad en las instituciones, el trámite para trabajar aquí es sencillo y, además, se habla español, por lo que es fácil aclimatarse.

Santiago se ubica en el puesto número 28 según el índice de Ciudades Seguras 2015, convirtiéndose en la ciudad latinoamericana mejor posicionada, de acuerdo al indicador que midió cómo es la seguridad en 50 ciudades en términos digitales, de infraestructura, salud y personal, y que fue elaborada por La Unidad de Inteligencia Económica (EIU) de la revista *The Economist*<sup>55</sup>. Otro ejemplo es el Índice de Desarrollo Humano (IDH) de 2011, realizado por las Naciones Unidas, que arrojó que Chile es el país de la región que mejor nivel de vida tiene<sup>56</sup>.

Junto con estas estadísticas y los datos que entregan los medios de comunicación, los colombianos toman la decisión de inmigrar a Chile producto de los discursos que se han generado en torno a esta estabilidad nacional. Estos discursos son difundidos a través de los vínculos que conectan Chile y Colombia, tanto de gente que vive en Chile o ha visitado Chile o conocidos que tienen una opinión formada.

---

<sup>55</sup> EIU Safe Cities Index 2015: Overall

<sup>56</sup> ONU: *Chile es el mejor país de Latinoamérica para vivir*, (En Línea) [Fecha de Consulta: 08 de abril de 2015] disponible en: <http://www.latinamente.com/onu-chile-es-el-mejor-pais-de-latinoamerica-para-vivir/>

En Colombia el imaginario sobre Chile es el de un país muy inclusivo, de fácil acceso, con oportunidades laborales, altos grados de seguridad, orden y buena calidad de vida, además de hablar el mismo idioma, como ya lo mencionamos. Por lo que es mucho más apetecible que EEUU o Canadá. Esta idealización de Chile ha construido el “*sueño chileno*” en clara referencia a lo que antes se denominaba el “*sueño americano*”. Al exacerbarse lo positivo, se omiten las dificultades o fracasos que los colombianos han tenido que pasar, tal como cuenta Cristian Pacheco, al recoger sus experiencias en “Migración colombiana, Estudio Cualitativo de un fenómeno emergente en Santiago de Chile”<sup>57</sup>.

Incluso hay grupos reggaetoneros que han hecho canciones respecto a esta realidad en Colombia, así se viralizó una canción llamada “La que no está aquí, está en Chile”, dentro de las cosas que dice “*Una amiga mía se cansó de la rutina de todos los días, buscar trabajo que no conseguía, porque acá en Colombia está difícil la vida. Sacó el pasaporte y se fue para Chile, para ver que resolvía mientras su familia está esperando noticias*”. La primera parte muestra el desempleo que existe en Colombia y las expectativas que se tienen con respecto a Chile, además de lo importante de la familia para querer emigrar.

La segunda parte habla de la vida en Chile y cómo se ha logrado establecer ganando millones y mandándole buen dinero a su familia, “*Ahora está hecha una mami tiene propiedades en el sur allá en Cali, y viste Paco Rabanne, Dolce Gabanna, Versace, Armani, lo que hace el*

---

<sup>57</sup> Cfr. PACHECO Cristian, Migración colombiana, *Estudio Cualitativo de un fenómeno emergente en Santiago de Chile*. (En Línea) [Fecha de Consulta: 09 de abril del 2015] disponible en: <https://migracioncolombiana.wordpress.com/>

*money, compró una Gran Vitara, un vestidito Gucci y unos zapatitos Zara*”, obviamente esta canción dista mucho de la realidad, en la que los colombianos trabajan duramente para tener mejores oportunidades, poder sobrevivir y traer a su familia para que vivan con ellos.

A diferencia de la inmigración peruana en Chile, la inmigración colombiana no selecciona por sexo, pueden ser hombres o mujeres, solos o con toda la familia. Incluso son hombres quienes piden ayuda con mayor frecuencia para ingresar a Chile desde Tacna, según estudio de la ONG Raíces, que tienen una importante influencia en el norte de nuestro país<sup>58</sup>. Generalmente, viene primero uno y luego los miembros de la familia, a pesar de enviar remesas a Colombia en un primer momento, debido a que un factor preponderante es la seguridad, los colombianos intentan reunificar a sus familias de forma inmediata. La edad de la mayoría de los inmigrantes es entre los 21 y 35 años, es decir, en edad laboral, al igual que la inmigración peruana.

Hay que señalar que muchos colombianos llegan a Chile en calidad de Refugiados amparados por la ONU, debido a la violencia, la delincuencia, crimen organizado, guerrilla y pobreza. Para mi investigación no será relevante esta condición a menos de señalarlo expresamente, ya que generalmente, incluso los refugiados, luego de un tiempo se legalizan en Chile.

---

<sup>58</sup> Cfr. YAKSIC, Miguel, *Arbitrariedad en la Frontera: El origen de todos los males*, (En Línea) [Fecha de consulta: 10 de abril de 2015] disponible: [http://www.ongraices.org/ver\\_not.php?cod=27](http://www.ongraices.org/ver_not.php?cod=27)



### 3. Ingreso al país:

La discriminación sin embargo comienza desde el primer momento, a diferencia de Perú, en el que por la cercanía no es sospechoso ingresar por tierra, para los colombianos es un indicativo de que la entrada no es legal, según un informe del Servicio Jesuita a Migrantes (SJM), con importante presencia en el norte del país, que generalmente son los únicos que prestan ayuda en estos casos de irregularidad, por lo que tienen sede en Santiago y Tacna. Solo por el paso Chacalluta de enero a septiembre del año 2014, 2.365 colombianos fueron rechazados para entrar a Chile desde Perú, de esta misma forma se puede ver que los colombianos viajan a Perú para lograr llegar a Chile, convirtiendo a este en el destino final.

Según estos mismos datos, de los casos vistos un 69% de los colombianos, dijo provenir de Cali (36%) y Buenaventura (33%); mientras que un menor porcentaje aseguró que venía de Tuluá, Palmira y Cartago. Todas estas ciudades tienen el factor común de pertenecer al departamento del Valle del Cauca, zona caracterizada por la pobreza y la violencia de las bandas paramilitares (FARC) <sup>59</sup>.

Sin embargo, viajar por avión no está exento de problemas, ya que muchas veces conlleva una revisión exhaustiva e innecesaria, exigen reservas de hotel, desarman maletas, entre

---

<sup>59</sup> Cfr. Colombianos en Chile, *Así son los Colombianos que Conquistaron Chile*. (En Línea) [fecha de consulta: 25 de abril de 2015], disponible en: <http://www.colombianosenchile.com/noticias/230-asi-son-los-colombianos-que-conquistaron-chile>

otros, como una clara discriminación a quienes viajan de Colombia, versus pasajeros de otros países, no obstante, es difícil que te nieguen el ingreso al país, como sí ocurre por tierra.

Los que ingresan como ilegales tienen menores posibilidades en todo sentido, tanto para traer a sus familias como para establecerse. Los colombianos lideran la lista de extranjeros que ingresan ilegalmente a nuestro país por Arica, de hecho existen “agencias de turismo”, que dando la impresión de legales, una vez en Perú, llevan a los colombianos a ingresar de manera ilegal o simplemente los dejan en Tacna a su suerte, donde deben encontrar a alguien que los haga ingresar al país. A estos propiciadores se les llama “*Jaladores*” y generalmente son peruanos dedicados a estos ilícitos.

Alberto Etcheberry, jefe de zona de carabineros en Arica, comentó en el diario “El Mercurio”, que de las detenciones ocurridas entre el 1 de enero y el 8 de mayo del 2014, por personas intentando cruzar ilegalmente a Chile, entre el hito 1 y el 19, el 59% corresponde a personas colombianas<sup>60</sup>.

En Antofagasta, debido a este problema de ilegalidad, los chilenos culpan a los colombianos de la delincuencia. Ello debido a la gran cantidad de estos inmigrantes en la Región, puesto que de 27.000, unos 15.000 son colombianos. Esto ha provocado la creación de

---

<sup>60</sup> Cfr. El Mercurio, *Colombianos lideran la lista de extranjeros que ingresan ilegalmente a Chile a través de Arica* (en línea) [fecha de consulta: 12 de diciembre de 2014] disponible en: <http://impresa.elmercurio.com/pages/LUNHomepage.aspx?BodyID=1&dtB=12-05-2014>

un grupo importante contra la migración, cuya consigna es “Antofagasta para los antofagastinos”. Tanto es su rechazo, que el 19 de octubre de 2013 convocaron una marcha en la plaza Soto Mayor, la que, de todas formas, tuvo una baja convocatoria, de cerca de 100 personas, que fue cubierto por un diario local<sup>61</sup>.

El siguiente afiche es el que utilizaron como invitación para la Marcha y que demuestra la xenofobia que existe contra los extranjeros. Sin pruebas se les acusaría de tener armas, de inyectarse droga y de delinquir. Por el otro lado, niños caucásicos jugando, los que “representarían” a los chilenos, aunque claramente la visión está totalmente distorsionada de lo que es la realidad.



---

<sup>61</sup> Cfr. BARACALDO Orjuela, David, *La ciudad chilena en la que no quieren a los colombianos*, (En Línea) [Fecha de consulta: 15 de Marzo de 2015] disponible en: <http://www.kienyke.com/politica/la-ciudad-chilena-en-el-que-no-quieren-a-los-colombianos/>.

#### 4. Vivienda

Ilegales o legales, las colombianas -al no ser mujeres solas que vienen a trabajar “*puertas adentro*”- lo primero que buscan son lugares donde vivir, generalmente, en lugares como Arica, Iquique y Antofagasta, por la cercanía con Tacna. Otra parte de la población inmigrante prefiere Santiago y Valparaíso, ciudades a las que llegan la mayoría de los legales que viajan por avión.

En cualquiera de las ciudades señaladas los colombianos tienen muchos problemas para encontrar arriendo, muchas habitaciones o departamentos tienen una advertencia en la que se señala que “solo se arrienda a chilenos” o “No se aceptan Colombianos”. Realicé un testeo rápido a 10 viviendas de una o dos habitaciones, en el centro de Santiago, entre Plaza de Armas y La Moneda, para saber más datos. De esta forma, llamé a estas personas y consulté por qué no se les arrienda a extranjeros, o por qué no se les arrienda a colombianos, estos me señalaron que en un departamento de dos piezas o una, viven 10 personas, lo que arruina la propiedad; otra excusa utilizada fue la de que eran “malos pagadores” o “tenían fama de ladrones”, no expondré sus nombres, ni datos ya que no obtuve su permiso para hacerlo<sup>62</sup>.

---

<sup>62</sup> Llamadas realizadas a 10 departamentos de Santiago Centro, de una o dos habitaciones en el mes de marzo de 2015.

Los colombianos, en general, llegan a vivir con parientes que ya están asentados en el país, con un trabajo fijo que les permite arrendar. Distinta a la situación de los peruanos, los colombianos no arriendan piezas, arriendan departamentos en los que viven familias colombianas, empieza así una rotativa de familias que alojan en estos departamentos hasta que logran tener sus propios arriendos cuando encuentran trabajo. Catalina Ramírez Pino señala: *En primera instancia, por efectos económicos se suele convivir con otras familias, lo cual vuelve complicada la cotidianidad. El arrendar un lugar, también acarrea inseguridades y presión, puesto que está sujeto a un cierto salario mínimo que no está del todo asegurado*<sup>63</sup>.

Muchos colombianos viven en las comunas de Santiago y Ñuñoa, en la que existen verdaderas comunidades colombianas. En el Diario La Tercera, en el reportaje llamado Colombia en versión Santiago se señala: *“En calle Libertad con Agustinas, los domingos al mediodía se ven familias con parrillas de carbón en plena calle, asando arepas. En esas calles, los colombianos se ponen de acuerdo para arrendar piezas entre varios”*<sup>64</sup>. No solo se nota en las viviendas, sino en la nueva conformación de la comuna de Santiago, en la que existen peluquerías, restaurantes y pubs, entre otros servicios que son atendidos o administrados por colombianos, y en los que también se pueden apreciar los “plátanos” o frutas tropicales en los comercios cercanos a Plaza de Armas.

---

<sup>63</sup> RAMÍREZ Pino, Catalina, *Refugiados Colombianos en Chile*, Universidad Academia de humanismo cristiano, Santiago, Julio 2011, 144p.

<sup>64</sup> OLIVARES Marisol, *Colombia en versión Santiago*,(En Línea) Diario La Tercera, [Fecha de Consulta: 11 de abril de 2015] Disponible en: <http://diario.latercera.com/2012/03/11/01/contenido/la-tercera-el-semanal/34-103419-9-colombia-en-version-santiago.shtml>

Sin embargo, no se puede generalizar, ya que el grupo colombiano al no emigrar solo por temas económicos, como ya lo mencionamos, viene de distintos estratos sociales y es un grupo heterogéneo de personas, por lo que también son discriminados por ellos mismos, El sociólogo colombiano de la UC, Carlos Ortigón, lo explica así: *"La migración colombiana es clasista, tiene sectores dentro de la misma migración. Hay núcleos de clases que están en el centro, sur y poniente de Santiago que llegan a trabajos menores. Otro tipo de población llegó a estudiar y perfeccionarse en la universidad y se quedó en Providencia o llegó directamente destinado a puestos de gerencia. Esos viven en Vitacura y Las Condes"*<sup>65</sup>.

Debido a esta misma variedad, la posibilidad de reunificación familiar es mucho mayor que los peruanos, esto porque viven en departamentos con gente familiar, conocidos o amigos, no en condición de hacinamiento, sino en sus propias viviendas. Tampoco viven en piezas o el tiempo en el que permanecen en ellas es corto, ya que intentan buscar prontamente algo para permanecer definitivamente.

## **5. Trabajo**

Así como no podemos generalizar dónde viven los colombianos, tampoco podemos generalizar el trabajo que estos tienen, debido al variopinto de inmigrantes colombianos. Sin embargo, trabajan generalmente en las áreas de servicio, meseros, peluqueros, manicuristas,

---

<sup>65</sup> Ídem

guardias de seguridad, entre otros. La gente de estratos superiores, trabajan de acuerdo al título profesional otorgado por las universidades de Colombia, ingenieros, profesores, contadores....

La Escuela de Periodismo de la Universidad Diego Portales, Fundación Avina, Hogar de Cristo, Fundación América Solidaria y Fundación Superación de la Pobreza realizaron un estudio de opinión a 603 inmigrantes en situación de pobreza que viven en la Región Metropolitana. Estos resultados fueron presentados en la séptima versión del seminario de la Alianza Comunicación y Pobreza y arroja que la mayoría de los colombianos vive con su familia, lo que demuestra la importancia que tiene para ellos, a pesar de vivir pobremente. También se destacó el hecho de que la mayoría emigra por mejores oportunidades laborales.

En la misma encuesta se señala que el 41% de los inmigrantes se ha sentido discriminado en Chile: *Según la encuesta, la principal razón que los mueve a migrar a Chile es la búsqueda de mejores oportunidades laborales. El 72% de las personas consultadas vive con su familia en Chile y el 87,2% trabaja remuneradamente*<sup>66</sup>.

Los colombianos son de los inmigrantes que lideran la petición de visas de trabajo, que ha crecido un 67% en estos últimos 3 años, el año 2013 se entregaron cerca de 14.000 visas de trabajo, de las cuales cerca de 10.000 solicitudes pertenecen a ciudadanos de la Región

---

<sup>66</sup> PACHECO, Cristian. *Migración colombiana, El 41% de los inmigrantes se ha sentido discriminado en Chile*, (en Línea) Santiago de Chile. [Fecha de consulta: 09 de abril de 2015] disponible en: <https://migracioncolombiana.wordpress.com/>

Metropolitana, y principalmente se les otorgó a inmigrantes peruanos y colombianos. La solicitud de visa de trabajo corresponde generalmente a profesionales, ingenieros y profesores mayoritariamente, lo que se recoge en el reportaje realizado por “La Tercera”<sup>67</sup>.

A pesar de que los colombianos están ansiosos por trabajar y buscan mejores oportunidades laborales que en su país, encontrar trabajo puede ser difícil, tanto por falta de referencias como por discriminación. Por lo mismo, muchos han realizado un emprendimiento propio, con sus propias peluquerías, restaurantes, vendiendo fruta en calles transitadas, entre otras. Incluso la Asociación MIRA Chile organizan charlas gratuitas de ¿cómo emprender en Chile?, para colombianos, dictada por colombianos<sup>68</sup>. Según el diario “El Pingüino” el período en el que los colombianos están cesantes no es más de 3 meses<sup>69</sup>, por lo que se desprende que tienen un espíritu emprendedor.

Debemos mencionar también que las redes familiares o de amigos entre colombianos es muy fuerte, desde que se van de su país, para lograr ese ideal del “Sueño Chileno”, hasta que llegan a nuestro país, la familia y los contactos están presentes. Ello se demuestra en que se

---

<sup>67</sup> Cfr. CÁCERES Jara, Cristina. *Espanoles lideran visas de trabajo otorgadas en Chile en los últimos tres años* (En Línea) La Tercera, [Fecha de consulta: 13 de abril de 2015] disponible en: <http://www.latercera.com/noticia/negocios/2014/05/655-578482-9-espanoles-lideran-visas-de-trabajo-otorgadas-en-chile-en-los-ultimos-tres-anos.shtml>

<sup>68</sup> Asociación MIRA Chile, *Iniciamos con éxito el ciclo de charlas “¿Cómo emprender en Chile?”*, en Santiago de Chile, (En Línea) [Fecha de consulta: 14 de abril de 2015] disponible en: [http://colombiaencl.cl/?page\\_id=2689](http://colombiaencl.cl/?page_id=2689)

<sup>69</sup> Cfr. Diario El Pingüino, *Los colombianos marcan fuerte presencia en Chile*, (En Línea) [Fecha de consulta: 15 de abril de 2015] disponible en: <http://elpinguino.com/noticias/135264/Los-colombianos-marcan-fuerte-presencia-en-Chile>, Punta Arenas, Chile.



ayudan a conseguir vivienda y trabajo, tal como se plasma en redes sociales en que hay portales de empleos exclusivos para colombianos o páginas de Facebook como “Colombianos En Chile Ofrecen Trabajo”, “Colombianos en Chile”, “Colombianos haciendo patria en Chile”, y páginas web: <http://www.colombianosenchile.com/ofertas-de-empleo>.

Además, el mismo gobierno colombiano ayuda a sus inmigrantes en el exterior, lo que hace una clara diferencia con otros inmigrantes, ya que existe una cultura emigratoria importante. En este marco han instalado consulados móviles en distintas ciudades de Latinoamérica, como Santiago, Viña del mar, Arica, Tacna, Lima, entre otros. El propósito es facilitar a los connacionales la legalización de antecedentes, realizar trámites consulares o notariales, entre otros, para que puedan obtener la residencia definitiva. Toda esta información se encuentra en la página web de la Cancillería de Colombia<sup>70</sup>.

También en la cancillería colombiana se puede encontrar guías del emigrante, con información de embajadas y consulados, además de existir programas para que los emigrantes puedan retornar a su país o adquirir bienes, como iniciativa del Ministerio de Vivienda y del Fondo Nacional del Ahorro Colombiano. La idea es que los colombianos en el exterior envíen remesas y por medio de un ahorro voluntario contractual puedan adquirir estas viviendas nuevas o usadas en Colombia, sin importar su situación migratoria en el exterior.

---

<sup>70</sup> Cfr. Cancillería de Colombia (En Línea) disponible en: <http://www.cancilleria.gov.co/> [Fecha de consulta: 10 de mayo de 2015]

El beneficio está disponible, por ahora, solo para los residentes en Estados Unidos, Canadá, México, Costa Rica, Ecuador, Perú, Chile, Reino Unido, Alemania, España, Bélgica, Noruega y Australia, aunque pretende ampliarse a otros países con presencia colombiana, como lo señala el Fondo nacional de ahorro colombiano<sup>71</sup>.

El ACE n° 24 (Acuerdo de Complementación Económica para el establecimiento de un espacio económico ampliado entre Chile y Colombia) señala como objetivos de este acuerdo, de conformidad con lo establecido en el Tratado de Montevideo 1980 y en la Resolución 2 del Consejo de Ministros de la ALADI. En su Artículo 1:

a. *Establecer, en el más breve plazo posible, un espacio económico ampliado entre los dos países, que permita la libre circulación de bienes, servicios y factores productivos;*

En el Acuerdo de Libre Comercio entre Chile y Colombia, el cual constituye un protocolo adicional al ACE 24, se señala dentro del preámbulo: *El desarrollo de sus respectivos derechos y obligaciones derivados del Acuerdo de Marrakech por el que se establece la Organización Mundial del Comercio y del Tratado de Montevideo 1980, así como de otros instrumentos bilaterales y multilaterales de integración y cooperación de los que sean parte; La necesidad de fortalecer el proceso de integración de América Latina, a fin de alcanzar los objetivos previstos en el Tratado de Montevideo 1980, mediante la concertación de acuerdos bilaterales y multilaterales lo más amplios posible; La participación activa de las Partes en la Asociación Latinoamericana de Integración (ALADI); El avance logrado en la*

---

<sup>71</sup> Cfr. Fondo Nacional de ahorro colombiano, *colombianos en el exterior*, (En Línea) [Fecha de consulta: 10 de junio de 2015] disponible en: [http://www.fna.gov.co/wps/portal/inicio/ahorro\\_voluntario/colombianos\\_en\\_exterior](http://www.fna.gov.co/wps/portal/inicio/ahorro_voluntario/colombianos_en_exterior)

*integración económica entre las Partes derivado del Acuerdo de Complementación Económica para el Establecimiento de un Espacio Ampliado entre Colombia y Chile (Acuerdo N° 24);*

En este Acuerdo y su complementación se demuestra la clara intención de ambos países de fortalecer su unión, pactada anteriormente por todos los tratados firmados y ratificados por ambos países, el que se inicia con el compromiso hacia la integración latinoamericana, en el que se permita una circulación de los servicios y factores productivos, como el trabajo realizado por personas capacitadas, tanto técnica como profesionalmente, que circulan especialmente desde Colombia a Chile, pero también con miras a continuar con el proceso de inclusión entre estos.

## **6. Educación**

Como ya lo señalamos, Colombia también suscribió el Convenio Andrés Bello, para convalidar los estudios básicos y medios en Chile y Chile, por su parte, ratificó la Convención internacional sobre la protección de los derechos de todos los trabajadores migrantes y de sus familiares, que señala que *“todos los hijos de los trabajadores migratorios gozarán del derecho fundamental de acceso a la educación en condiciones de igualdad de trato con los nacionales del Estado de que se trate”*.

Sin embargo, el Estado de Chile continúa considerando la situación migratoria irregular de los padres como una causal para rechazar la solicitud de visa del estudiante, como lo vimos en el caso de los inmigrantes peruanos, por lo que es determinante la ley de migración para obtener

matrícula en un colegio chileno, por sobre el derecho básico a la educación de un niño/a. Esta marginación es contradictoria con el principio que ha desarrollado la Corte Interamericana de Derechos Humanos, de la cual se desprende que la calidad migratoria irregular de los padres no puede nunca significar la irregularidad de sus hijos, especialmente respecto a su educación.

Debemos agregar a los problemas burocráticos de nuestro país y las falencias legales ya señaladas, la discriminación que existe en los colegios y en las mismas ciudades, en los que no existe una política de integración, ni educación para la integración y en los que los extranjeros son visto como delincuentes, no solo por parte de sus pares, sino también por parte de los profesores e incluso las autoridades.

Como se indicó anteriormente, existe un sentimiento profundo en Antofagasta contra los colombianos, lo que repercute también en los colegios del sector. Aquí se vivió un caso importante de discriminación, en que la hija de Soley Rodríguez, fue maltratada por sus compañeros y profesores, los que la trataron de “Marimacho”, mientras, otra profesora dijo en clases que “las colombianas solo venían a prostituirse”, entre otras vejaciones similares. Finalmente, el caso fue tomado por la ex alcaldesa Marcela Hernández, quien ayudo a la niña para cambiarse a otro colegio<sup>72</sup>.

---

<sup>72</sup> Cfr. *En Chile discriminan a una niña por ser colombiana*, (En línea) [Fecha de consulta: 17 de abril de 2015] disponible en: <http://www.kienyke.com/historias/en-chile-discriminan-a-una-nina-por-ser-colombiana/>

Para evitar este tipo de situaciones y, al igual como sucede para niños peruanos, existen colegios exclusivos para colombianos, en los que se evita la discriminación y la burocracia se disminuye. En estos establecimientos existe también una política de integración y en algunos se celebran las fiestas colombianas, se canta el himno y se baila el baile nacional. Entre estos colegios en Santiago, se encuentran el Luis Calvo Mackenna, Miguel de Cervantes, en el que destaca el programa de integración “Quiero ser”, que busca que los alumnos se pongan en el lugar de otros de diferente nacionalidad, así como la Escuela República de Alemania, en los que se suman cada día más estudiantes extranjeros<sup>73</sup>.

Caso aparte es la de los inmigrantes en calidad de refugiados, ya que según la circular N° 1777 de octubre de 2007 los niños solicitantes de asilo podrán pedir matrícula definitiva. Sin embargo, para acceder a esta condición se debe presentar al establecimiento la autorización respectiva del Departamento Provincial y el certificado vigente de Regularidad Migratoria del Departamento de Extranjería y Migración del Ministerio del Interior, según el procedimiento destacado en el Ministerio de Educación<sup>74</sup>

---

<sup>73</sup> Cfr. 27 mil niños extranjeros colonizan colegios chilenos, Agosto 2010 (En Línea) [Fecha de consulta: 17 de marzo de 2015] disponible en: <http://chile-hoy.blogspot.com/2010/08/27-mil-ninos-extranjeros-colonizan.html>

<sup>74</sup> Cfr. Ministerio de Educación, *Alumnos Inmigrantes*, (En Línea) [Fecha de Consulta el 15 de abril de 2015] disponible en: <https://www.ayudamineduc.cl/Temas/Detalle/797fda79-2d96-e111-89f5-005056a10015>

## **7. Familia Colombiana en Chile**

Como señalamos, es importante la diferencia que existe entre los legales colombianos, ilegales y refugiados, ya que tienen distintos derechos. Lo mejor es ingresar de forma legal al país, ya que existen mayores posibilidades de lograr la residencia definitiva y que pueda realizarse la reunificación familiar, además de evitar la deportación de algún miembro de la familia.

Al igual que los hijos chilenos de padres peruanos, queda también entregado al criterio del registro civil como se inscriben estos niños, sin importar la calidad migratoria que tengan los padres, por lo que en ocasiones los hijos tienen la nacionalidad y en otros son los padres. Al igual que en el caso de los migrantes peruanos, la justicia ha zanjado la discusión mediante una amplia jurisprudencia. Solo para ejemplificar señalaré un par de ejemplos en el que la justicia se ha pronunciado de acuerdo a los tratados internacionales.

Mauricio Arcila Osorio colombiano, casado con una colombiana y con dos hijas de ese país, llegó a Chile en forma legal y no sujeto a persecución penal, sin embargo Mauricio registraba condena en su país de origen: era un delito común, de una antigüedad de 9 años, donde no fue requerido por autoridad judicial alguna en su país.

En su considerando cuarto la Corte Suprema determinó: *Que cabe sumar a ello las circunstancias personales y familiares del amparado, persona que tiene una familia, sus hijos van al colegio y la madre de ellos se encuentra vecindada en el país.*

*En ese contexto, la ejecución de la orden de su expulsión, conforme consta del documento de fs. 2, es desproporcionada en sus propios términos y a mayor abundamiento importa una trasgresión al criterio sobre interés superior del niño, en la especie, en relación con los menores Heinsen y Mailin Arcila Montoya porque implicará la separación de su padre y perturbará su identidad familiar, infringiendo con ello los deberes que se imponen a los Estados en los artículos 3.1, 7.1, 8.1 y 9.1 de la Convención de los Derechos del Niño; y se afecta lo dispuesto en el artículo 1° de la Constitución Política de la República que establece que la familia es el núcleo fundamental de la sociedad, siendo deber del Estado dar protección a la población y a la familia, así como propender al fortalecimiento de ésta... ”<sup>75</sup>*

Por estas consideraciones, se revocó la sentencia apelada, en la que expulsaban a Mauricio de Chile y, en su lugar, se acogió el recurso de amparo, por lo que la familia pudo permanecer unida en nuestro país y se evitó una desintegración de esta, solo por una condena que ya había sido cumplido en su oportunidad.

Otro caso relevante fue el de una mujer colombiana a la que notificaron de la expulsión del país, migración justificó su decisión en que la amparada fue condenada en Colombia. Ella

---

<sup>75</sup> Rol N° 3436-13, MAURICIO ARCILA OSORIO contra CHADWICK PIÑERA ANDRES MINISTRO DEL INTERIOR Y SEGURIDAD PUBLICA. Corte Suprema.

ingresó el 30 de diciembre de 2011, con su familia, como refugiada en Chile por las constantes amenazas de la FARC e inició los trámites para obtener visa sujeta a contrato, sin embargo, la notificaron de expulsión por un delito de hurto cometido hace 17 años y que ya fue cumplida en Colombia, al que en un primer momento tuvo una sanción de 10 meses y fue rebajada a 8 por buena conducta.

La base de la argumentación para que se evitara la expulsión fue la unidad familiar, ya que vivía con varios familiares en Chile, la que fue aceptada por la Corte Suprema. *La expulsión infringe el estándar constitucional del debido respeto a la familia, por ser ésta el núcleo fundamental de la sociedad y que en el caso, la decisión de expulsión debe ceder en pro del interés mayor, cual es, el de proteger la unidad familiar, por cuanto vive con varios familiares*<sup>76</sup>.

Nuestros tribunales continúan esta línea jurisprudencial, rechazando estas expulsiones, como fue el caso del colombiano Jhon Jairo Aguirre Trujillo, quien fue expulsado del país mediante resolución de la Intendencia Regional de Tarapacá, debido a registrar una condena previa de hurto en su país de origen. El acusado presentó un recurso de amparo en el que señaló verse obligado a participar en este hecho delictivo ya que una “banda criminal” lo habría amenazado a él y a su familia, razón por la cual debió emigrar de su país de origen a Chile, con su cónyuge y su hija menor de edad.

---

<sup>76</sup> Recurso de amparo, rol: 1413-2013.



En su considerando quinto la Corte habría señalado que: *para resolver la adecuación de la expulsión a los criterios de proporcionalidad, razonabilidad y motivación, se ha de tener en consideración que del mérito de los antecedentes allegados a este proceso se ha establecido como hecho que en la actualidad el amparado se encuentra conviviendo junto a su cónyuge e hija menor de edad, con un proyecto de vida en común, generando en consecuencia la figura de arraigo en el amparado; toda vez que su familia posee residencia legal en el país.* Tomando el criterio de la Corte Suprema respecto a estos casos<sup>77</sup>.

#### **d) Chilenos en Perú**

### **1. Migración**

Para iniciar con este capítulo, debemos señalar que existe poca información respecto de la emigración chilena a Perú, por lo que se dificulta esta investigación. Esto se debe principalmente a dos factores, el primero geográfico, ya que este estudio se realiza desde Chile, por lo que la mayoría de los casos han ocurrido en este país. Otro factor es la diferencia socio económica de los chilenos que viajan a Perú en comparación con los peruanos que llegan a Chile, ya que los segundos son tema de análisis por parte de fundaciones y organizaciones universales. El último factor que podríamos mencionar es que existen muchos peruanos cruzando a Chile de forma

---

<sup>77</sup> Corte de Apelaciones de Iquique, rol 28-2015, considerando quinto, Aguirre Trujillo Jhon Jairo con Intendencia Regional de Tarapacá, fecha: 17 de febrero de 2015 Magistrado: Chamorro Pinto, Mirta y Magistrado: Gatica Muñoz, Erico,

ilegal, sin embargo los chilenos viajan a Perú de forma legal. Por supuesto todas estas son generalizaciones, pero existen en ambos casos quienes son la excepción a la regla.

Los hechos concretos indican que los chilenos casi han igualado a los peruanos en inmigración. Debido a la inestabilidad política, el clima de hostilidad y violencia, el desabastecimiento y la crisis económica que nuestro país vivió entre los años 1970 y 1989, muchos chilenos encontraron refugio en el país vecino. Según datos recogidos por Diego Carrasco, investigador del Observatorio Internacional de Migraciones<sup>78</sup>.

El control migratorio peruano es Santa Rosa, que se encuentra ubicado en la frontera con Chile, este es el segundo control con más ingresos de extranjeros del país, con un 40% de movimientos migratorios al año, la mayoría proveniente de Chile. Esta tasa crece cada año debido a las mejores oportunidades que ofrece Perú, los inmigrantes chilenos son la séptima comunidad en dicho país, según datos entregados por la Superintendencia Nacional de Migraciones de Perú<sup>79</sup>.

La inmigración de Chile a Perú actual, ha sido en su mayoría, por razones económicas y de desarrollo personal. *El migrante peruano promedio trabaja en la construcción, en servicio*

---

<sup>78</sup> CARRASCO Diego. *Migración de chilenos a Perú equivale a la de peruanos a Chile*. (En línea) Observatorio Internacional de Migraciones, Declaraciones a Cooperativa [Fecha de consulta: 17 de abril de 2015] disponible en: <http://www.cooperativa.cl/noticias/pais/poblacion/inmigrantes/migracion-de-chilenos-a-peru-equivale-a-la-de-peruanos-a-chile/2009-11-27/135408.html>

<sup>79</sup> Superintendencia Nacional de Migraciones de Perú.

*doméstico, servicios menores, aunque también hay presencia de empresarios y otras personas que han venido a invertir a Chile. Es distinto al perfil de los chilenos que están migrando al Perú, que básicamente son profesionales y vinculados a empresas que están invirtiendo fuertemente en dicho país<sup>80</sup>*

Los chilenos que emigran, por tanto, son en su mayoría profesionales, poseen buenos puestos de trabajo, en los que ya tienen un tiempo y, por ende, les asignan la responsabilidad de migrar a Perú para ocupar cargos importantes en las empresas en las cuales trabajan, o porque les ofrecen mejores oportunidades laborales que en Chile, además de mejores sueldos, ello sumado al hecho de que la vida en Perú es menos costosa. El 24.1% de los inmigrantes son profesionales y el 10% son empleados de oficina, mientras que el 14% son chilenos que llegan a trabajar porque ya tienen trabajo estable en Perú<sup>81</sup>.

## **2. Integración Familiar**

En Perú las oportunidades de integración son mucho más inclusivas que en Chile, gracias al acuerdo de residencia de Mercosur que fue firmado por Chile, Argentina, Brasil, Uruguay, Paraguay y Bolivia en el 2002. Perú y Ecuador adhirieron el 2011 y Colombia adhirió el 2012. Este acuerdo permite regularizar la residencia por dos años, por el solo hecho de ser nacional del

---

<sup>80</sup> Diego Carrasco, Op. Cit.

<sup>81</sup> INEI Perú 2012.

Mercosur y no tener antecedentes penales, según el artículo 4 de este tratado, por lo que no se requiere contrato de trabajo, ni ningún otro requisito. Posterior a estos dos años se puede optar a la residencia definitiva, según lo señala el artículo 5.

En su artículo 9 se establecen los derechos de los inmigrantes y los miembros de su familia, primero se señala la IGUALDAD DE DERECHOS CIVILES, en la que se debe asegurar que los nacionales de los Estados Partes y sus familias, que obtuvieran la residencia, tendrán los mismos derechos y libertades civiles, sociales, culturales y económicas de los nacionales del país de recepción, en particular el derecho a trabajar. Esto en Chile no tiene una aplicación real, ya que solo se acepta nominalmente para ciertos Estados Partes, los que adhirieron en 2002 y no para los familiares o dependientes, solo para los titulares.

El punto 2 es el central de esta tesis ya que establece la REUNIÓN FAMILIAR, para los miembros de la familia que no ostenten la nacionalidad de uno de los Estados Parte. En este caso, se les expedirá una residencia de idéntica vigencia que de la persona de la cual dependan, pero deben cumplir con los mismos requisitos de documentación que se exigen para quienes son nacionales de los estados parte.

El punto 3. TRATO IGUALITARIO CON NACIONALES, el punto 4. COMPROMISO EN MATERIA PREVISIONAL, respecto a la reciprocidad en materia previsional y el punto 5. DERECHO TRANSFERIR REMESAS, son también para apoyar a la familia migrante,

especialmente el último en que se señala que en particular el derecho a transferir remesas es por los fondos necesarios para el sustento de sus familiares que se han quedado en el país de origen.

El punto 6 del DERECHO DE LOS HIJOS DE LOS INMIGRANTES, señala que quienes hubieran nacido en el territorio de una de las Partes tendrán derecho a tener un nombre, al registro de su nacimiento y a tener una nacionalidad, de conformidad con las respectivas legislaciones internas. Este derecho en Perú se cumple a cabalidad, al igual que en Colombia, sin embargo en Chile, como ya señalamos, queda entregado al criterio del registro civil.

Lo siguiente es lo que estuvimos analizando a lo largo de todo este trabajo *Los hijos de los inmigrantes gozarán en el territorio de las Partes, del derecho fundamental de acceso a la educación en condiciones de igualdad con los nacionales del país de recepción. El acceso a las instituciones de enseñanza preescolar o a las escuelas públicas no podrá denegarse o limitarse a causa de la circunstancial situación irregular de la permanencia de los padres.*

Se debe señalar, además, que aunque no existen cifras oficiales en Chile sobre los estudiantes chilenos en Perú, desde el Consulado General de Chile en Lima elaboraron un catastro de los estudiantes chilenos que estudian en su país. En Perú estudian cerca de 1300 chilenos en la educación superior, acorde a los tratados internacionales ratificados por ambos países.

En general, son jóvenes del norte que debido al alto costo de estudiar en Chile, prefieren irse a un país vecino en el que sí pueden estudiar, ya que la universidad es gratuita o tiene un costo mucho menor, el 50% de estos jóvenes proviene de Arica, el 40% de Iquique y el resto de Antofagasta, Calama y Santiago, del total de estudiantes, el 80% se radica en Lima, donde están las universidades más grandes. En Perú se aplica el arancel diferenciado, quienes estudian en colegios privados pagan más y quienes vienen de colegios públicos menos, sin embargo ninguno sobrepasa los 200 mil pesos mensuales y muy pocos sobrepasan los 150 mil, según datos entregados por el Consulado General de Chile en Lima<sup>82</sup>.

En Perú, este acuerdo se aplica desde que el país se adhirió en el año 2011, sin embargo Chile, a pesar de haber adherido 9 años antes que Perú, aún no lo aplica a los ciudadanos peruanos, ni colombianos en Chile, demostrando su falta de compromiso con el derecho internacional al que se comprometió respetar, además de una falta de respeto hacia los ciudadanos de países vecinos, que están en el Mercosur.

---

<sup>82</sup> Consulado General de Chile en Lima

### III. CONCLUSIÓN

Como vimos a lo largo de esta tesis, los derechos del niño han ido avanzando a lo largo de la historia, hasta hoy en el que existe una legislación internacional contundente y sistematizada, en miras del “bien superior del niño”, sin embargo, la protección de los derechos de la familia se ha visto subordinada al interés superior del niño y relegada a legislación aislada dentro de la protección a los NNA o de los trabajadores.

En el derecho nacional se ha dado esta misma dinámica, en el que los derechos del niño viven una constante evolución y de forma unificada, mientras que el derecho de familia está desintegrada, no obstante, en nuestra propia legislación, por las necesidades de conformar familia, ha habido pequeños avances en su protección.

De esta forma, debido a la inmigración que ha existido a nuestro país, por parte de las naciones vecinas, ha hecho que se acuerden y ratifiquen tratados internacionales, tendientes a la movilidad entre países, para mejorar el trabajo, la vivienda y en general, la calidad de vida de países sudamericanos, además de tratados bilaterales específicos en estas materias siempre con miras al derecho internacional de la protección de los derechos del niño y del bien superior de este.

Sin embargo, los diferentes emigrantes y los diferentes países a los que se migran han mostrado distinto interés de acuerdo a la protección de estos y en especial respecto a las familias. En algunos casos, como pudimos apreciar en Chile, a pesar de existir normativa internacional aislada y tratados bilaterales con Perú, la necesidad de proteger a las familias migrantes, ya sea porque ambos padres son peruanos y el hijo es chileno o uno de los miembros de la familia es migrante o nacional, no se ha visto satisfecha, a pesar de haber ratificado tratados internacionales tendientes a esto y con los que se podría tener un marco legislativo para actuar y crear leyes nacionales.

Por otro lado, a los inmigrantes refugiados colombianos, se les ha dado una protección especial y existen algunas leyes más beneficiosas para emigrar por estas razones y mejores condiciones para establecerse, por medio de medidas garantistas a nuestro país. Los que emigran en forma regular, por otro lado, tienen los mismos percances que los peruanos, con la diferencia de que al ser un país más lejano, existen menos tratados bilaterales o los que existen fueron firmados tardíamente por Colombia.

De todas formas hay que reconocer que en este país existe una mayor cultura migratoria, por lo que desde el país existen beneficios para sus emigrantes. Podemos ver así que, aunque existan diferencias propias entre ambos países, los colombianos son más propensos a emigrar y las expectativas puestas en nuestro país son mucho mayores que las de los peruanos, además de que es grupo heterogéneo, mientras que en Perú el grupo emigrante es más bien homogéneo.



Pudimos analizar a lo largo de esta tesis las diferentes aristas de la radicación en Chile y los principales problemas de vivir en nuestro país siendo extranjero, desde el primer momento de llegar al país, en el que si se es ilegal es muy difícil que puedan luego legalizarse, ya que no existen políticas serias para proteger a los inmigrantes que caen en artilugios para cruzar la frontera y que, junto a la falta de información hacia los extranjeros, es cómplice de este mercado negro.

Luego, el tema de vivienda del inmigrante y su familia, el trabajo que logra conseguir y la educación que se le puede ofrecer a los hijos, demuestra que a pesar de haber un interés aislado por mejorar las condiciones para las familias, como intentar que los estudiantes puedan matricularse independiente de su estatuto migratorio, al no existir una legislación contundente al respecto, lleva a que esto solo pueda ser analizado en términos puntuales y de forma casuística y que, por lo mismo, muchas veces no se respete y deba ser zanjado en tribunales.

Esto muchas veces desalienta a los inmigrantes y conlleva a que se devuelvan a su país de origen con su familia o que no traigan a su familia que reside en su país o que no formen una nueva, por lo que solo vienen a nuestro país a ganar dinero y envían las remesas a su país, tomando solo lo necesario para sobrevivir. Lo que tampoco se encuentra normado en nuestro ordenamiento jurídico.

Si se logran traspasar estas primeras barreras, los inmigrantes que viven con familia tienen que pensar en una forma de legalizar a su familia o legalizarse ellos mismos, para adquirir los derechos de los ciudadanos en Chile y evitar de esta forma que los deporten para no separar definitivamente a la familia.

Dentro de los casos planteados, parece ser de todos los días que suceda la separación familiar, pues a pesar de que no existen leyes nacionales respecto a cómo se debe actuar cuando se debe deportar a un extranjero que vive con su familia o incluso si se debe o no inscribir a un hijo de extranjeros, los tribunales de justicia han actuado con un criterio unificado, en el que teniendo en la mira “el interés superior del niño”, no se puede deportar a quien mantiene la familia.

Sin embargo, debido a que tampoco existe una normativa internacional concreta, los casos que no llegan a la justicia, en su mayoría termina en deportación del familiar y la separación inevitable de la familia origen, por lo que existen hijos de peruanos que viven en Chile, sin sus padres ya que son chilenos o hijos de un colombiano que viven en Chile con su madre y pierden total conexión con los padres.

Así planteada la problemática, en relación a la respuesta que la institucionalidad internacional otorga a la necesidad del resguardo y protección de los niños, y teniendo los casos de estudio a la vista, pareciera que las políticas internacionales, aún en la búsqueda de un

entramado jurídico que proteja a los NNA, pueden derivar, en términos prácticos, en una serie de contradicciones legales cuya solución no está exenta de polémicas.

Esto quiere decir que, más allá de la fundamentación y del propósito de la legislación, el resultado práctico de las políticas migratorias acaba por generar un problema que dificulta, en cierto sentido, la incorporación del NNA en un lugar que pueda constituirse como el más adecuado para su desarrollo como persona, en el que se encuentre en un entorno familiar y en el país que considera propio.

Hay que destacar también la diferencia que existe entre las políticas migratorias en Chile y las que existen en Perú, ya que se respetan los tratados bilaterales y se intenta crear una estructura respecto de la familia migratoria, en la que los inmigrantes puedan tener educación, trabajo y vivienda, además de inscribir como peruanos a cualquiera que nazca en su país o que puedan inscribirse como ciudadanos de su país de origen sin limitaciones.

Como medidas urgentes para solucionar estos problemas es necesario, en primer lugar, tomar la legislación internacional vigente respecto a la familia y aplicarla en la legislación nacional, creando leyes acordes, en las que la familia sea un elemento esencial en el desarrollo de los NNA, por lo que merezca protección especial.

Debemos tener en cuenta para este objetivo los tratados en torno a los derechos del niño, ya que por medio de estos podremos, por ejemplo, tener un método eficiente para asegurar la nacionalidad de los niños inmigrantes, la escolaridad, evitar la discriminación, por medio de políticas de inclusión y respeto por las diferencias raciales y culturales, entre otras formas de apoyo a los NNA inmigrantes.

Una vez que se respeten los derechos internacionales que existen y se incluyan en la legislación nacional, se podrá fortalecer el derecho de la familia en la normativa nacional e internacional. Estos cambios deben partir por el hecho de que este derecho sea reconocido como independiente, con sus propios estatutos y protección y no dependiente de los derechos del niño o de los derechos humanos.

Tenemos que reconocer también que las leyes que protegen a los NNA están en contradicción muchas veces con los derechos de la familia, pues el que tengan el derecho a una nacionalidad y que se establezcan en un País, no significa que si su familia debe emigrar, estos deben desarraigarse de su país, además de evitar la desintegración familiar y apoyar la reunificación, mediante legislación concreta.

Como ya señalamos, esto parece ser suplido gracias a la amplia jurisprudencia que existe al respecto y que ha sido ratificada constantemente por nuestra Corte Suprema en la que el criterio fundamental para que los migrantes sean o no extraditados del país, o puedan obtener o

no la legalización en nuestro país, es que no se desintegre la familia. Sin embargo no existe un criterio unificado, por lo que esto debe llegar hasta los tribunales para que se pueda proteger de manera eficiente a la familia migrante.

Una posible manera de abordar esta cuestión es evaluando, ya no solo formalmente, sino también en cuanto al contenido de las normas, es decir, realizando un estudio y una evaluación acerca de la calidad de la regulación nacional, aunque variable en su configuración concreta, que considere un estándar de calidad que permita promover, no solamente la auto-organización coherente de un Estado nacional, sino también el respeto por los derechos que, a nivel internacional, hay acuerdo por proteger de manera prioritaria.

Así, por ejemplo, podrían establecerse normas de calidad y de evaluación compartida y comparada en relación a los servicios públicos que deben proteger a la familia migrante, de tal manera que en casos como el que ha sido objeto de nuestro análisis, pueda haber un criterio que, más allá de lo formal, se ocupe también de la calidad de la solución práctica que se le otorga al niño, en pos de su desarrollo pleno e integral como persona y sujeto de derecho.

#### IV. BIBLIOGRAFÍA

1. ACOSTA González Elaine, *Mujeres migrantes cuidadoras en flujos migratorios sur-sur y sur-norte: expectativas, experiencias y valoraciones*. Polis [En línea], 35 | 2013, Publicado el 08 agosto 2013, [Fecha de consulta: 31 marzo 2015]. Disponible en URL: <http://polis.revues.org/9247>.
2. ARAVENA Reyes Andrea y ALT Álvarez Carolina, *Juventud, migración y discriminación en el Chile contemporáneo*, (En Línea) [Fecha de consulta: 1 de marzo de 2015] disponible en: [http://www.scielo.cl/scielo.php?pid=S0718-22362012000100006&script=sci\\_arttext](http://www.scielo.cl/scielo.php?pid=S0718-22362012000100006&script=sci_arttext)
3. ASOCIACIÓN MIRA CHILE, *Iniciamos con éxito el ciclo de charlas “¿Cómo emprender en Chile?”*, en Santiago de Chile, (En Línea) [Fecha de consulta: 14 de abril de 2015] disponible en: [http://colombiaencl.cl/?page\\_id=2689](http://colombiaencl.cl/?page_id=2689)
4. BARACALDO Orjuela, David, *La ciudad chilena en la que no quieren a los colombianos*, (En Línea) [Fecha de consulta: 15 de Marzo de 2015] disponible en:

<http://www.kienyke.com/politica/la-ciudad-chilena-en-el-que-no-quieren-a-los-colombianos/>.

5. BUER, Mabel. *Salud, Riqueza y Población en los Primeros Días de la Revolución Industrial, 1760-1815*. Ed. Londres: Routledge & Sons, 1926.
6. CÁCERES Jara, Cristina. *Espanoles lideran visas de trabajo otorgadas en Chile en los últimos tres años* (En Línea) La Tercera, [Fecha de consulta: 13 de abril de 2015] disponible en: <http://www.latercera.com/noticia/negocios/2014/05/655-578482-9-espanoles-lideran-visas-de-trabajo-otorgadas-en-chile-en-los-ultimos-tres-anos.shtml>
7. CANCELLERÍA DE COLOMBIA (En Línea) disponible en: <http://www.cancilleria.gov.co/> [Fecha de consulta: 10 de mayo de 2015]
8. CARRASCO Diego. *Migración de chilenos a Perú equivale a la de peruanos a Chile*. (En línea) Observatorio Internacional de Migraciones, Declaraciones a Cooperativa [Fecha de consulta: 17 de abril de 2015] disponible en: <http://www.cooperativa.cl/noticias/pais/poblacion/inmigrantes/migracion-de-chilenos-a-peru-equivale-a-la-de-peruanos-a-chile/2009-11-27/135408.html>
9. CENTRO DE ESTUDIOS DE OPINIÓN CIUDADANA, *Situación de los peruanos en Chile*, (En Línea) Universidad de Talca. Febrero 2005. [fecha de consulta: 15 de febrero de 2015] disponible en:

[http://www.ceoc.cl/pdf/Estudios\\_Opinion/2005/Peruanos\\_en\\_Chile\\_%28Feb\\_2005%29.pdf](http://www.ceoc.cl/pdf/Estudios_Opinion/2005/Peruanos_en_Chile_%28Feb_2005%29.pdf)

10. Chile en el exterior, Obtención visas, (en Línea), Consulado de Chile, [Fecha de consulta: 24 de marzo de 2015] disponible en: <http://chileabroad.gov.cl/consulados/tramites/para-extranjeros/obtencion-visas/>
11. Chilevisión, Víctima de Bullying Víctima de Bullying, (En Línea) Chilevisión, [Fecha de Consulta: 05 de diciembre de 2014], disponible en: <http://www.americatv.com.pe/noticias/internacionales/chile-peruana-de-15-anos-denuncio-ser-victima-de-racismo-y-bullying-en-su-colegio-n111538>
12. COLOMBIANOS EN CHILE, *Así son los Colombianos que Conquistan Chile*. (En Línea) [fecha de consulta: 25 de abril de 2015], disponible en: <http://www.colombianosenchile.com/noticias/230-asi-son-los-colombianos-que-conquistan-chile>
13. Departamento de Extranjería y Migración, (En Línea), disponible en: <http://www.extranjeria.gob.cl/> [Fecha de consulta: 12 de diciembre de 2014]
14. Diario El Pinguino, *Los colombianos marcan fuerte presencia en Chile*, (En Línea) [Fecha de consulta: 15 de abril de 2015] disponible en:



<http://elpinguino.com/noticias/135264/Los-colombianos-marcan-fuerte-presencia-en-Chile>, Punta Arenas, Chile.

15. F. DÍAZ y S. RODRÍGUEZ, *¿Dónde están y cómo viven los extranjeros en Chile?*, [En Línea] diario La Tercera, [fecha de consulta el 04 de marzo de 2015] disponible en: <http://www.latercera.com/noticia/nacional/2013/11/680-553170-9-donde-estan-y-como-viven-los-extranjeros-en-chile.shtml>
16. Dirección del trabajo. Derechos de la mujer trabajadora. <En línea>. Disponible en la web: <http://www.dt.gob.cl/legislacion/1611/w3-article-62965.html>.
17. DOMÍNGUEZ LARRAÍN, Manuel *El infanticidio desde el punto de vista penal y médico legal*, Santiago, memoria de prueba para optar al grado de licenciado en la Facultad de Leyes y Ciencias Políticas, Soc. Impr. y Lit. Universo, 1923.
18. El Mercurio, Santiago, 19/octubre/1924, 13. *Cuarto Congreso Panamericano*, t.I, 95-96, 101 y 148-149.
19. El Mercurio, Colombianos lideran la lista de extranjeros que ingresan ilegalmente a Chile a través de Arica (en línea) <http://impresa.elmercurio.com/pages/LUNHomepage.aspx?BodyID=1&dtB=12-05-2014>

20. EIU Safe Cities Index 2015: Overall

21. ESPEJO Yaksic, Nicolás, LATHROP Gómez, Fabiola, Serie Los derechos de los niños, una orientación y un límite, N° 2 “Hacia un rediseño normativo del sistema de protección especial de derechos de niños, niñas y adolescentes en Chile” Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia, UNICEF, Impresión: Andros Impresores, Santiago de Chile, Mayo 2015, 17p

22. FLORES, Reginaldo. (2007). *El fenómeno inmigratorio en Chile: iniciativas gubernamentales destinadas a niños, niñas y adolescentes*, en Colectivo Sin Fronteras. Niños y niñas migrantes. Políticas públicas, integración e interculturalidad. Santiago. “Inmigración y ciudadanía: la formación de comunidades peruanas en Santiago y la emergencia de nuevos ciudadanos”. Política N° 43.

23. GARCÉS Alejandro y TORRES Osvaldo, *Representaciones sociales de migrantes peruanos sobre su proceso de integración en la ciudad de Santiago de Chile*, Polis, Santiago: Revista Latinoamericana, Volumen 12, N° 35, 2013.

24. GROSSI ANINAT, Amanda, *Eugenesia y su legislación*, memoria para optar al grado de Licenciado en la Facultad de Ciencias Políticas y Sociales de la Universidad de Chile, Santiago: Editorial Nascimento, 1941. No tenemos más referencias de él.

25. Hipólito Letelier González, *La protección de la infancia*, Santiago, memoria de prueba para optar al grado de Licenciado en Leyes y Ciencias Políticas, Imprenta S.B., 1918, 94-101n América Latina, tomo 4, UNICEF.
26. Instituto Nacional de Estadísticas de Chile. (En Línea) Censo 2002. Disponible en: <<http://www.ine.cl/cd2002/sintesis censal.pdf>> [Fecha de consulta: 3 de febrero de 2015]
27. JURETIĆ, Jerko, DUSSAILLANT Francisca, SAIEG Gabriela, MARTIN María Pía, ESTRADA Francisca, FUENZALIDA Javier y CASTRO Carlos, Centro de Sistemas Públicos, Universidad de Chile, UNICEF, Serie Los derechos de los niños, una orientación y un límite, N° 4 *Definiciones conceptuales para un sistema integral de protección a la infancia*, Andros Impresores, Santiago de Chile, Junio 2015
28. La Migración de Mujeres Peruanas hacia la zona central de Chile. Revista de estudios Históricos, volumen 3, n 1, Agosto de 2006. Dirección URL: [http://www.estudioshistoricos.uchile.cl/CDA/est\\_hist\\_simple/0,1474,SCID%253D18805%2526ISID%253D650%2526PRT%253D18800,00.html](http://www.estudioshistoricos.uchile.cl/CDA/est_hist_simple/0,1474,SCID%253D18805%2526ISID%253D650%2526PRT%253D18800,00.html).
29. La Nación, *El gobierno se encuentra empeñado en obtener la legalización de la familia chilena*, Santiago, 21 de noviembre de 1930, 1; La Nación "Por la mujer y por los hijos" (edit.), Santiago, 24 de noviembre de 1930.

30. LUDWING von Mises, *Acción Humana*, New Haven, Connecticut; Yale University Press, 1949 Londres: Routledge & Sons, 1926.
31. MARDONES Pablo, *Exclusión y sobre-concentración de la población escolar migrante bajo un modelo de segregación socio-territorial*. Informe final del concurso: Migraciones y modelos de desarrollo en América Latina y el Caribe. Programa Regional de Becas CLACSO.
32. Ministerio de Educación, Chile Atiende, *Reconocimiento y convalidación de estudios básicos y medios realizados en el extranjero*. (En Línea) [Fecha de consulta: 15 de marzo de 2015] disponible en: <http://www.chileatiende.cl/fichas/ver/2239>
33. Ministerio de relaciones exteriores, Instituto nacional de Estadística INEI, Organización Internacional para las Migraciones OIM. Resultados de la primera encuesta mundial a la comunidad peruana en el exterior 2012. Aleph Impresiones, 2012. ISBN: 978-612-46173-7-9
34. OLIVARES Marisol, *Colombia en versión Santiago*,(En Línea) Diario La Tercera, [Fecha de Consulta: 11 de abril de 2015] Disponible en: <http://diario.latercera.com/2012/03/11/01/contenido/la-tercera-el-semanal/34-103419-9-colombia-en-version-santiago.shtml>

35. ONU: *Chile es el mejor país de Latinoamérica para vivir*, (En Línea) [Fecha de Consulta: 08 de abril de 2015] disponible en: <http://www.latinamente.com/onu-chile-es-el-mejor-pais-de-latinoamerica-para-vivir/>
36. ORGANIZACIÓN INTERNACIONAL PARA LAS MIGRACIONES, *perfil migratorio de Chile*, Ciudad de Buenos Aires, Argentina. 2011.
37. PACHECO Cristian, Migración colombiana, *Estudio Cualitativo de un fenómeno emergente en Santiago de Chile*. (En Línea) [Fecha de Consulta: 09 de abril del 2015] disponible en: <https://migracioncolombiana.wordpress.com/>
38. PAVEZ Soto, Iskra, LOS DERECHOS DE LAS NIÑAS Y LOS NIÑOS PERUANOS MIGRANTES EN CHILE, (En línea) SENAME [Fecha de consulta: 15 de febrero de 2015] Disponible en: [http://www.sename.cl/wsename/obs6/el-observador-6\\_82.pdf](http://www.sename.cl/wsename/obs6/el-observador-6_82.pdf)
39. PIZARRO Rodrigo, *niños sin patria: inmigrantes marchan el 17 por el centro de santiago*, (En Línea) La Nación, [Fecha de consulta: 20 de diciembre de 2014] Disponible en: <http://www.lanacion.cl/noticias/pais/nacional/ninos-sin-patria-inmigrantes-marchan-el-17-por-el-centro-de-santiago/2014-08-14/161045.html>
40. RAMÍREZ Pino, Catalina, *Refugiados Colombianos en Chile*, Universidad Academia de humanismo cristiano, Santiago, Julio 2011.

41. ROJAS FLORES, Jorge, *los derechos del niño en Chile: una aproximación histórica, 1910-1930*, Instituto de Historia, Pontificia Universidad Católica de Chile HISTORIA N° 40, Vol. I, enero-junio 2007: 129-164 ISSN 0073-2435.
42. Registro Civil e Identificación, Resolución exenta N° 3207, 08 de agosto de 2014 (En Línea) [http://www.registrocivil.cl/transparencia/marcoNormativo/Rex\\_N\\_3207\\_2014.pdf](http://www.registrocivil.cl/transparencia/marcoNormativo/Rex_N_3207_2014.pdf)
43. RIESCO, Rosa, *Feminización de la migración peruana en Chile*. UNIVERSIDAD ACADEMIA DE HUMANISMO CRISTIANO, CARRERA DE SOCIOLOGIA. Santiago, Chile. Agosto, 2009.
44. RIVERO Marín, Edgardo *Aspectos Jurídicos de la migración chileno-peruana. Una visión desde Chile*. (En Línea) [Fecha de Consulta: 08 de marzo de 2014], disponible en: <http://www.kas.de/wf/doc/8306-1442-4-30.pdf>.
45. STEFONI Carolina, *Mujeres inmigrantes peruanas en Chile*, Papeles de población, número 33, Universidad Autónoma del Estado de México, Toluca, México.

46. TORRES Alma e HIDALGO Rodrigo. *Los peruanos en Santiago de Chile: transformaciones urbanas y percepción de los inmigrantes*, Revista de la Universidad Bolivariana, Volumen 8, N° 22, 2009.
47. VÁRELA Raúl, *Del reconocimiento voluntario de hijo natural y de la prueba judicial de su filiación* (Santiago, memoria de prueba para optar al grado de Licenciado en la Facultad de Leyes y Ciencias Políticas de la Universidad de Chile, Santiago: Imprenta de San José, 1924
48. VÁSQUEZ, María Elena. (2004). *Niños y niñas inmigrantes. Contexto general*, en Colectivo Sin Fronteras. *Niños y niñas inmigrantes en Chile: derechos y realidades*. Santiago: CSF-Fundación Anide.
49. YAKSIC, Miguel, *Arbitrariedad en la Frontera: El origen de todos los males*, (En Línea) [Fecha de consulta: 10 de abril de 2015] disponible: [http://www.ongraices.org/ver\\_not.php?cod=27](http://www.ongraices.org/ver_not.php?cod=27)
50. Yedra, en *La Palanca*, agosto/1908, 19, cit. por Asunción Lavrín, *Mujeres, feminismo y cambio social en Argentina, Chile y Uruguay*, Santiago, vol. XXXIX, Colección Sociedad y Cultura, Dibam, 2005.

51. ZAGAL Anabalón, Armando, Lactancia y nodrizas asalariadas (ley Roussel), tesis de Licenciatura en Medicina, Clínica de Enfermedades de Niños. Prof extr. Luis Fuenzalida Bravo, Santiago: Imprenta El Progreso.

### **Jurisprudencia**

- 1- Corte Suprema Rol N° 4.727-2014., 19 de mayo de 2014, Pronunciado por el Presidente señor Sergio Muñoz Gajardo y los Ministros señores Juica, Dolmestch, Carreño, Pierry, Künsemüller, Brito, Silva, señoras Maggi y Sandoval, señores Fuentes, Cisternas, Blanco señora Chevesich, señor Aránguiz y señora Muñoz.
- 2- Corte Suprema. Rol N° 3436-13, MAURICIO ARCILA OSORIO CONTRA CHADWICK PIÑERA ANDRES MINISTRO DEL INTERIOR Y SEGURIDAD PUBLICA.
- 3- Corte de apelaciones de Santiago, Rol 1244-2013, confirmado por la Corte Suprema, Rol 5112-2013.
- 4- Corte de Apelaciones, Recurso de amparo, Rol: 1413-2013.



- 5- Corte Suprema Segunda Sala (Penal), rol 3694-2015, fecha: 23 de marzo de 2015, Alan Julio Díaz Castromonte con Ministerio del Interior, Pronunciado por Dolmetsch Urra, Hugo, Kunsemüller Loebenfelder, Carlo, Brito Cruz, Haroldo y don Juica Arancibia, Milton
  
- 6- Corte de Apelaciones de Iquique, rol 28-2015, Aguirre Trujillo Jhon Jairo con Intendencia Regional de Tarapacá, fecha: 17 de febrero de 2015 Magistrado: Chamorro Pinto, Mirta y Magistrado: Gatica Muñoz, Erico,